

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertas al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

Habiendo solicitado "Balsa, Sociedad Anónima", contratista de las obras adicionales para la terminación de la Sección de Nefrología, acondicionamiento y reforma de la primera planta de la Escuela de Enfermeras y el acceso al Servicio de Urgencias del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—57.890)

Habiendo solicitado "Casa Alvarez", adjudicataria del suministro de cuatro microscopios, un dispositivo, un objetivo y una pieza intermedia para lámpara y objetivo para microscopio, con destino al Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—57.891)

Habiendo solicitado "Frikey", adjudicataria del suministro para equipos para la cafetería del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince

días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—57.892)

Habiendo solicitado "Gispert, Sociedad Anónima", adjudicataria del suministro de 15 equipos de dictado y una máquina franquadora, con destino al Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—57.893)

Secretaría.—Delegación de Hacienda y Planificación Económica
Servicio de Planificación Económica y Financiera

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión plenaria celebrada el día 31 de enero de 1983, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar proyecto de contrato de préstamo por importe de 100.000.000 de pesetas, a concertar con el Banco de Crédito Local de España, considerándolo como primera fase del crédito solicitado por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, por importe de 299.901.322 pesetas, con destino a financiar crédito extraordinario en el Presupuesto de inversiones de 1982, que fue aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre del pasado año, para la ejecución de obras de ampliación y reforma del Hospital Provincial; facultando al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para formalizar el citado proyecto de contrato de préstamo, mediante el correspondiente documento privado."

Las principales características de este préstamo son las siguientes:

1. Importe del crédito: 100.000.000 de pesetas.
2. Interés del mismo: 11 por 100 anual.
3. Comisión 0,40 por 100; 1 por 100 anual sobre saldos no dispuestos del crédito concedido una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación.
4. Período de reembolso: Doce años como máximo, uno de carencia y once de amortización.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 170, apartado 2, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Delegación de Hacienda y Planificación Económica, Servicio de Planificación Económica y Financiera (edificio "La Caixa", paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, de diez a trece horas de la mañana.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—382)

Secretaría.—Servicio Administrativo ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691, número 3, de la ley de Régimen Local; el artículo 16, número 2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el artículo 14, apartado 1, de la misma norma, y teniendo en cuenta la circular de la Dirección General de Haciendas Territoriales de 22 de abril de 1981, se procede a la segunda publicidad del expediente de concesión de crédito extraordinario en el Presupuesto de inversiones, por un importe de 96.641.354 pesetas, aprobado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 1982, cuyo texto íntegro se transcribe:

"Conceder crédito extraordinario, por necesidad y urgencia reconocidas en el Presupuesto de inversiones, partida número 736-651 (programa 15), «Plan Comarcal Acción Especial Sierra Norte», en un importe de 96.641.354 pesetas, cantidad que se obtiene: 14.141.354 pesetas mediante transferencia del disponible que para estas atenciones existe en la partida número 735-651 del mismo Presupuesto. «Transferencias a Ayuntamientos para el Plan de Cooperación Municipal», el resto de 82.500.000 pesetas con cargo a los mayores ingresos que se producirán en el Presupuesto de inversiones citado, como consecuencia de la aportación del Estado

a dicho Plan por 33.000.000 de pesetas, y que se aplicará en el concepto 711.02, «Subvención del Estado al Plan Comarcal Especial Sierra Norte», y 49.500.000 pesetas a obtener mediante préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local y cuyo ingreso se aplicará igualmente al concepto 955.02, «Préstamo Banco Crédito Local Plan Comarcal Acción Especial Sierra Norte», entendiéndose que en caso de no presentarse reclamación alguna de las citadas modificaciones de crédito quedarán definitivamente aprobadas, y solicitar del indicado Banco la concesión de este crédito."

El plazo para la presentación de reclamaciones dio comienzo el día 10 de julio de 1982, al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario. Transcurrido el plazo reglamentario en 27 de julio de 1982 y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado el citado expediente de concesión de crédito extraordinario.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—383)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Secretaría General para el Consumo

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL CONSUMO

Subdirección General de Normativa y Procedimientos

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, con fecha 29 de diciembre de 1982, en el expediente número 00-898/82 del Registro General, correspondiente al número 28-173/82-A de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de veintiséis mil (26.000) pesetas impuesta a "Supermercado Romero", con domicilio en Madrid, calle de Rafael Salgado, número 3, por venta de pan carente de envoltura al alcance del público, cuya resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 27 de enero de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, a 21 de febrero de 1983.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—2.584)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FRAYMON, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTROS DE VALDEMORO Y OFICINAS CENTRALES)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Fraymon, Sociedad Anónima" (centros de Valdemoro y oficinas centrales), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 16 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de la empresa "Fraymon, Sociedad Anónima" (centros de Valdemoro y oficinas centrales).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los Centros de trabajo de Fraymon, S. A. en sus oficinas centrales de Madrid y Almacenes Centrales de Valdemoro.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal en plantilla de los referidos centros, con exclusión de los diversos niveles de la estructura jerárquica incluidos voluntariamente en la gestión de mandos.

ARTICULO 3.- AMBITO TEMPORAL

3.1. Vigencia y duración.- El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del 1 de Marzo de 1.982.

La duración de este Convenio será de un año a partir del 1 de Marzo de 1.982, con un plazo de denuncia de 1 mes.

3.2. Prórroga.- Se considerará prorrogado tácitamente, por períodos anuales, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes, con la antelación que legalmente se establezca, subsistiendo en vigor su contenido, hasta tanto sea de aplicación el nuevo Convenio que se pacte.

ARTICULO 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas y laborales competentes, no fuera aprobado en su totalidad y en su actual redacción.

ARTICULO 5.- COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio. Por consiguientes, son compensables todos los pluses, primos o primas o cualquier otra retribución económica.

ARTICULO 6.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos, podrán ser absorbidas y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas superasen al nivel total del Convenio estimado en su conjunto.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTICULO 7.- PRINCIPIO GENERAL

Las tablas salariales del Convenio 1.981, quedarán incrementadas en un 10,5 % durante la vigencia del presente Convenio. Los sueldos individuales quedarán incrementados en el mismo porcentaje.

ARTICULO 8.- REVISION SEMESTRAL

La revisión semestral de las tablas salariales aprobadas para el Convenio 1.982, se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

Table with 2 columns: I. P. C. al 31.8.82 and % Revisión. Rows show percentages from 5.1 to 6.5 and corresponding revision rates from 0 to 1.

entendiéndose dicho I. P. C. por el período de 1.3.82 a 31.8.82. En cualquier caso, dicha revisión tendrá carácter retroactivo al día 1.3.82, aplicándose sobre las tablas que sirven de base para elaborar las del Convenio 1.982.

El resto de hipótesis de incremento de I. P. C. elaborado por el INE, se efectuará la revisión de conformidad con el Acuerdo Nacional de Empleo.

ARTICULO 9.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS NORMALES

- 9.1 Salario o sueldo base.- Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del Artículo 67 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, al salario mínimo interprofesional vigente en cada período.
9.2 Complemento por cantidad y calidad correcta.- Para cada categoría profesional se establece un complemento de cantidad y calidad correcta de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos.
9.3 Salario o sueldo de Convenio.- Estará integrado por el salario o sueldo base correspondiente a cada categoría profesional, más el complemento por cantidad y calidad correcta determinado en el apartado anterior.

ARTICULO 10.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por este Convenio percibirá en proporción al tiempo trabajado, y prorrateándose por semestres naturales, las dos gratificaciones extraordinarias vigentes, en la cuantía de 30 días de sueldo Convenio más antigüedad los empleados y de 30 días de sueldo Convenio más antigüedad y además el importe de la prima óptima de 23 días al personal obrero.

ARTICULO 11.- COMPLEMENTOS SALARIALES

- 11.1 Antigüedad.- Consistirá en el abono de quinquenios, siendo la cuantía de cada uno de ellos, del 5% del salario o sueldo base que corresponda a su categoría profesional. El número de quinquenios es ilimitado.
11.2 Incentivos obreros.- El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos.
La cuantía óptima de estas primas figuran en el anexo 1 y corresponde a una actividad óptima 100, sistema CREA; a actividad 75 su valor es cero.
Para actividades comprendidas entre 75 (cero) y 100 (100), el valor de la prima será función lineal entre ambos límites.
11.3 Horas extras.- La base para el cálculo de su valor, será el sueldo o salario de Convenio más antigüedad y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75 %.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIOS DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 12.- JORNADA

Durante el año 1.982 las horas efectivas de trabajo serán 1.830 horas.

ARTICULO 13.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo para 1.982 para los respectivos centros dentro del ámbito de aplicación de este Convenio serán los que figuran en el Cuadro Horario y Calendario Laboral que como Anexo 2 se une al presente Convenio.

ARTICULO 14.- VACACIONES

Las vacaciones para 1.982, serán de 26 días naturales, retribuidos a salario o sueldo de Convenio, más antigüedad. El personal obrero percibirá, además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

ARTICULO 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario o sueldo de Convenio por las siguientes causas:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
c) Dos días laborables por alumbramiento de esposa.
d) Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de Madrid.
e) Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.
f) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Los familiares citados en esta cláusula serán tanto los consanguíneos como los afines.
g) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica por especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.
En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.
h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal de carácter inexcusable.
i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.
El interesado justificará previamente la fecha y hora del examen posteriormente en el plazo de 48 horas de su celebración, la asistencia a los mismos.

CAPITULO IV

PLUS Y ATENCIONES SOCIALES

ARTICULO 16.- PLUS DE COMIDA

Mientras no se establezca un comedor en cualquiera de las modalidades expuestas en el artículo 14 del Convenio 1.981, se seguirá con el régimen de subvención de comida. La cantidad aportada será de 385 Ptas. por día laborable trabajado en régimen de jornada partida y excepto cuando se devengue dieta de comida, hasta el día 18 de Junio de 1.982; a partir del día 13 de Setiembre de 1.982, esta cuantía pasará a ser de 400 Ptas.

Para todo el personal afecto al centro de Ferraz, sin excepciones, el sistema de abono de las cantidades mencionadas, serán a través de vales.

ARTICULO 17.- PREMIO DE ASISTENCIA

Se establece en el presente Convenio, un premio de asistencia, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nómina, cualquiera que sea la causa de la misma, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida, estando incluidas en este concepto las ausencias derivadas del ejercicio de un cargo público.

Este premio de asistencia consistirá en 1.200 Ptas. al mes para el personal de estructura (empleados y obreros indirectos)

Se establece como límite para alcanzar dicho premio:

Table with 2 columns: % Ausencia and Ptas. Rows show percentages from 3% to 5% and corresponding amounts from 1,200 Ptas. to Nada.

ARTICULO 18.- AYUDA ESCOLAR

En concepto de ayuda para colegios, la Empresa aportará para el curso 1982/1983, la cantidad de 6.215 Ptas. a los hijos de los trabajadores de la misma, por una sola vez durante este período, incluido en la nómina de Setiembre, hasta la edad de 16 años cumplidos en dicho año, previa justificación de la asistencia a estos centros.

ARTICULO 19.- AYUDA A SUBNORMALES Y MINUSVALIDOS

Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales del I. N. P. con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 7.458 Ptas./mes.

ARTICULO 20.- REGALO DE REYES

La Dirección de la Empresa concede un regalo de Reyes consistente en 1.165 Ptas. por cada uno de los hijos de los trabajadores menores de 14 años.

ARTICULO 21.- FONDO DE PRETAMOS

La Empresa destinará un total de 1.800.000 Ptas. para préstamos al personal, según las normas internas establecidas.

ARTICULO 22.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Durante la vigencia de este Convenio, la Dirección de la Empresa mantendrá la póliza de Seguro Colectivo de Vida que tiene concertada con indemnizaciones de 500.000 Ptas. en caso de muerte natural, 1.000.000 Ptas. en caso de muerte por accidente y 1.500.000 en caso de muerte por accidente de circulación.

ARTICULO 23.- FORMACION PROFESIONAL

La Dirección de la Empresa fomentará la formación profesional de su personal, y en este sentido, consignará en su presupuesto anual una cantidad para ayuda de estudios, en función de las previsiones económicas.

La Compañía se compromete a elaborar un plan de formación para el año 1.982.

ARTICULO 24.- COMPRAS A PRECIOS REDUCIDOS

Continuar con la gestión de una serie de entidades dedicadas a la alimentación, vestido, etc., de la venta a sus trabajadores de los productos expendidos por ellas, a precios reducidos.

ARTICULO 25.- ASISTENCIA MEDICA

La Empresa gestionará que a todos su personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio, al menos una vez al año.

ARTICULO 26.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS

Se acuerda crear un Grupo de Empresa, al que se le asigna la cantidad de 400.000 Ptas. durante la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 27.- PROMOCION

Quando se produzcan vacantes que no impliquen mando, se convocará la plaza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien restringida, participando un miembro del Comité en la realización del examen, pudiendo revisar los resultados.

ARTICULO 28.- FONDO DE ATENCIONES SOCIALES

Se continuará con el fondo de atenciones sociales, que se nutrirá con la aportación mixta de la Empresa y de los trabajadores, fijándose la aportación de ésta en 100 Ptas. y la de los trabajadores en 75 Ptas.

El objeto fundamental de este fondo será complementar las percepciones de los productores enfermos, de acuerdo con la regulación establecida.

ARTICULO 29.- ASAMBLEAS

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

Estas asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de 24 horas a la Dirección de la Empresa, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

En cuanto a la petición y demás requisitos del desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente y en el presente Convenio.

CAPITULO V

APORTACION DE LOS TRABAJADORES AL PRESENTE CONVENIO

ARTICULO 30.- APORTACION DE LOS TRABAJADORES

Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la Dirección de la Empresa, para fomentar el espíritu de integración en la persecución de los objetivos de la misma.

A tal fin colaborarán con la Dirección de la Empresa en cuanto suponga:

a) Incremento de productividad individual y colectiva.

b) Ajustes del personal de las distintas secciones, servicios, y departamentos, efectuando traslados cuando las necesidades de la producción o de la organización así lo requieran a juicio de la Dirección, sin tener en cuenta otros requisitos que el trasladado vaya a ocupar un puesto de igual categoría.

c) Mejoras de instalación y métodos de trabajo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31.- REPERCUSION EN PRECIOS

Los integrantes de la comisión deliberadora hacen constar que los pactos del presente Convenio tendrán la correspondiente repercusión en los costes de la mano de obra, sin perjuicio de que en el precio final de los productos fabricados por la Empresa, se tengan en cuenta las mejoras que se obtengan por el aumento de la productividad, absorbiendo por tanto, parte de este aumento.

ARTICULO 32.- COMISION MIXTA DE APLICACION Y VIGILANCIA

Se constituye una Comisión Mixta a efecto de conocimiento, control, vigilancia e interpretación del presente Convenio colectivo. La citada comisión estará formada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores. Para la otorgación de préstamos o disposición de alguno de los fondos pactados en este Convenio será precisa la firma de dos de estas personas por cada parte.

La Comisión Mixta actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección de la Empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos.

En materias sobre las que no se alcance acuerdo se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 10.º.

ARTICULO 33.- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO

En lo no previsto en este Convenio regirán las normas contenidas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Reglamento Interior de la Empresa y demás disposiciones que sean de aplicación. Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y por Convenios de Empresa, enclavada dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

ANEXO - 1

TABLAS SALARIALES - 1.982

Table with 2 columns: CATEGORIA PROFESIONAL and TOTAL RETRIBUCION MINIMA CONVENIO. Rows include Auxiliar Administrativo, Oficial 2a, Oficial 1a, Delinchantes, Jefes 2a, Jefes 1a, Ordenanzas, Almaceneros, Asistencia Técnica, Mozos Especialistas, and Vendedor.

(1) Salario día 2097
Prima día 641

(2) Salario día 1841
Prima día 562

ANEXO 2

CALENDARIO Y CUADRO HORARIO 1.982

DATOS BASICOS

Table with 2 columns: Category and Value. Rows include Días naturales (365), Domingos (49), Fiestas abonables (14), Vacaciones (26), Total festivos (89), Días laborables (276), Puentes (8), Sábados (46), and DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO (222).

DISTRIBUCION

186 días (Jornada partida) a 8 horas 30 minutos 1.581h.
Fechas 1 de Enero - 18 de Junio
13 de Setiembre - 30 de Diciembre
Horario 8 a 13'25 y de 14'20 a 17'25

36 días (Jornada estival) a 7 horas 252h.
TOTAL 1.833h

El horario del día 23 de Diciembre será de 8h a 13'30.

ANEXO - 3

- 1. Durante la pausa de comida el Comité propone y la Dirección acepta una flexibilidad de hasta 10 minutos recuperables en el día.
2. La Empresa ofrece un 0,5% sobre la masa salarial a distribuir según criterio de cada Dirección.
3. En cuanto a la revisión semestral, si el porcentaje de revisión fuera inferior al de Fuenlabrada, se aplicaría éste último.
4. Se pacta en este Convenio un acuerdo sobre recuperación de jornada por causas justificadas, tales como: Acompañar esposa e hijos al médico; fallecimiento de familiares o amigos; tramitación de documentos oficiales; bodas de familiares y casos similares.
5. Artículo 18.- Ayuda escolar. Se pacta la no necesidad de justificar la asistencia durante los cuatro primeros años, en el caso de que ambos conyuges trabajen fuera del hogar.
6. A petición de la Empresa, en el Anexo-1 figura solamente las retribuciones mínimas pactadas en este convenio.

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1982

Calendar grid for the year 1982, showing months from Enero to Diciembre with day numbers and symbols for holidays and weekends.

Summary table for the calendar: DÍAS NATURALES DEL AÑO: 365; DOMINGOS: 49; FIESTAS: 14; VACACIONES: 26; TOTAL: 89; DÍAS LABORABLES: 276; PUENTES 8 - SÁBADOS 46; TOTAL DÍAS DE TRABAJO: 222.

Madrid, a 3 de marzo de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.-2.855)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PLAZA DE TOROS DE MADRID" (PERSONAL SUBALTERNO FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Plaza de Toros de Madrid" (personal subalterno fijo de trabajo discontinuo), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 15 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de la empresa "Plaza de Toros de Madrid" (personal subalterno fijo de trabajo discontinuo).

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito Territorial.- El ámbito del presente Convenio se concreta a la Plaza de Toros de Madrid, y afecta a la totalidad del personal subalterno fijo de trabajo discontinuo, afectos a dicha plaza, al servicio del arrendatario.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de marzo de 1983 y tendrá una vigencia de un año, si bien las negociaciones para el nuevo Convenio se iniciarán a partir del día 1 de Enero de 1984 y podrá denunciarse por cualquier parte con, al menos, tres meses de anticipación.

PLANTILLA DEL PERSONAL DE PLAZA :

Artículo 3º.- La plantilla del personal subalterno de servicio en la Plaza de Toros será la siguiente :

- 1 Inspector Jefe
10 Inspectores
1 Celador de barrera
10 Recibidores de barrera
33 Recibidores de puertas exteriores
40 Recibidores de tendidos
90 Acomodadores de tendidos
14 Recibidores de gradas
18 Acomodadores de gradas
10 Recibidores de andanada
20 Acomodadores de andanada
13 Carpinteros
4 Recibidores de palcos
8 Areneros
1 Hondero
1 Timbalero
2 Clarines
2 Alguaciles
1 Chulo de Toril
1 Chulo de banderillas
10 Servicios de lavabos
1 Peso de los toros
2 Servicios de pullos
1 Servicio de banderillas

Artículo 4º.- La retribución para toda categoría profesional que se fija en el presente Convenio, se entenderá referida a un solo espectáculo, y siempre que finalice antes de las 22 horas, en caso contrario la retribución ascenderá en un 25% más en cuanto al sueldo.

Si en un mismo día hubiera dos o más corridas o espectáculos el personal recibirá tantas veces dicha retribución, como de esos se celebren.

Artículo 5º.- La retribución para cada una de las categorías profesionales, durante el plazo de vigencia de este Convenio, es la siguiente :

Table with 2 columns: CATEGORIA and PERCEPCIONES POR FESTEJO. Rows include Inspector Jefe (1.585,- Ptas.), Inspectores (1.300,-), Carpinteros, areneros, honderos, chulos de toriles y banderillas, timbaleros y clarines (1.210,-), Recibidores de puertas de calle (1.210,-), Recibidores de puertas interiores, acomodadores y servicios de lavabo (960,-).

NOTA : En estas percepciones no están incluidos los premios de antigüedad ni de transporte.

Artículo 6º.- La percepción del salario base, anteriormente establecido, será retribuido en la forma que se venía devengando hasta la fecha.

El empleado percibirá, por cada espectáculo al que acuda, como plus de transporte, 120.-Ptas., aún cuando sean varios los que se celebren en el mismo día, siempre y cuando se dé lugar a ausentarse de la plaza para luego volver.

Artículo 7º.- En caso de suspensión de forma imprevista y fuera de hora, hasta los dos y medio de la tarde, se fija la cantidad de 120.- Ptas., como única percepción, para cada uno de los empleados que hubieran concurrido.

Artículo 8º.- Se establece una asignación de 3.850.- Ptas. por día de apartado para el equipo de carpinteros y otra de 3.300.- Ptas. para el equipo de inspectores, por el mismo concepto.

Artículo 90.- Los trabajadores tienen derecho a la antigüedad que les reconoce el artículo 43 de la Reglamentación del trabajo en locales de espectáculos y deportes, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Abril de 1980, con las limitaciones del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8 de 10 de Marzo de 1980. La cuantía de esa antigüedad se calcula sobre el salario convenido, con exclusión de plusas y otros rendimientos (a base de, en todo caso, el 10% por quinquenio, con la citada limitación del Estatuto de los Trabajadores) y se abona por mitad, en dos pagos especiales, la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de diciembre.

Artículo 109.- Gratificaciones Extraordinarias.- La Empresa abonará al personal afectado a este Convenio una gratificación por julio y otra por Navidad, cuyo importe será proporcional al número de días realmente trabajados en el año, teniendo en cuenta que si trabajase todos los días del año, cada una de dichas pagas equivaldría a treinta días de retribución.

Los importes correspondientes a dichas pagas serán abonados proporcionalmente, junto con el salario correspondiente a cada espectáculo.

Artículo 112.- En cuanto a vacaciones a disfrutar por el personal afecto por el presente Convenio, se retribuirán en proporción a los días trabajados en el año, por un máximo de 30 días. Para disfrutar de la misma se pondrá previamente de acuerdo Empresa y Personal, dadas las características de temporada del espectáculo de que se trata.

El importe correspondiente a dicha retribución será abonado proporcionalmente, junto con el salario correspondiente a cada espectáculo.

Artículo 122.- Gratificaciones especiales por jubilación y defunción.- Con independencia de lo que dicte la Seguridad Social u otras disposiciones de carácter laboral, podrá corresponder al trabajador que se jubile o a los familiares del empleado el fallecimiento de éste, la Empresa abonará una gratificación por defunción de treinta días de sueldo convenido y en caso de jubilación una de 18.000 Ptas. por cada 15 años de servicio y un aumento de 1.500 Ptas. por cada cinco años más de servicio. Estableciéndose la jubilación en los 64 años voluntaria y 69 forzosa.

Artículo 137.- Asimismo se establece que tres faltas seguidas o cinco alternas sin justificar, dentro de la misma temporada, serán causa de despido, previa notificación al interesado con tal apercibimiento.

DISPOSICIONES FINALES :

Artículo 142.- En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, Legislación Laboral y Reglamento Vigente de aplicación a la Empresa afectada.

Artículo 152.- A los efectos prevenidos en las disposiciones legales, aun por tratarse de un servicio que depende directamente del público, se hace constar el empeño, cuidado y diligencia que se pondrá en el desarrollo del trabajo para alcanzar su rendimiento adecuado, dada la especial modalidad de la actividad que afecta a esta Empresa.

Artículo 162.- COMISION MIXTA INTERPRETATIVA : Se constituirá una Comisión Mixta Interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Empresa.

Cuando los dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidos al dictamen obligatorio de dicha Comisión.

CLAUSULA ADICIONAL :

La Empresa concesionaria, MADRID TOROS, S.A., reconoce la existencia de los derechos de los trabajadores reflejados en los artículos 9 y 12 de este Convenio, aunque considerando que la carga económica de los mismos, por lo que respecta a los derechos derivados de la antigüedad, corresponde, en primer grado, a la Excmo. Diputación Provincial de Madrid, como Arrendataria de la Plaza, por lo que deja o salvo expresamente, su derecho a repercutir, sobre ella, dichas cantidades.

Madrid, a 15 de Febrero de 1983

Convenio Colectivo de la empresa "Transportes de Petróleos, Sociedad Anónima" (personal de flota)

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º AMBITO DE APLICACION.- El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y afectará a TRANSPORTES DE PETROLEOS, S.A., y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ARTICULO 2.º AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1983 surtirá efectos a partir de 1 enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia, o en su caso de la prórroga en curso.

ARTICULO 3.º UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.- A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

ARTICULO 4.º VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Si la Autoridad Laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio, y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión deliberadora.

ARTICULO 5.º INTEGRIDAD DEL CONVENIO.- A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad irrevocable de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

ARTICULO 6.º APLICACION DE LA O.T.M.M.- En todo lo que no se haya especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O.T.M.M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 7.º BOLSA DE EMBARQUE.- La Dirección de la Compañía acudirá preferentemente a las bolsas de embarque del I.S.M. para cubrir las plazas vacantes siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia profesional y personal requerida para ocupar dicha plaza.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 8.º CATEGORIAS.-

OFICIALIDAD :

- 1.º Capitán
- 2.º Jefe de Máquinas
- 3.º Primeros Oficiales
- 4.º Segundos Oficiales
- 5.º Terceros Oficiales

MAESTRANZA :

- 6.º Mayordomo Cocinero, Contramestre, Bombero, Calderero, Electricista, Mecánico, Cocinero y Carpintero (a extinguir).
- 7.º Ayudante de Bombero

SUBALTERNOS :

- 8.º Engrasador, Fogonero, Marinero, Camarero y Ayudante de Cocina.
 - 9.º Mozo, Limpiador, Ayudante Camarero y Marmítón.
- Los Oficiales de Puente y Máquinas que tengan título de Capitán o Maguinista Naval Jefe, ostentarán la categoría de Segundos Oficiales.

ARTICULO 9.º PERIODO DE PRUEBA.- Dicho período de prueba se fija en cuatro meses para el personal titulado y dos meses para el resto. No obstante, quedarán dichos períodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del período de prueba, se prevea o no que vaya a haber prórroga del mismo, la Empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del Contrato. Caso de que la Empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido vendrá obligada a satisfacer los haberes correspondientes a los días de preaviso no respetados.

Finalizado el período de prueba -y, en su caso la prórroga del mismo- sin que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del Contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la Empresa a todos los efectos.

Si la Empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del período de prueba -en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo- sufragará los gastos de desplazamiento de aquél hasta su lugar de residencia. Si el fin de la relación laboral, aun coincidiendo con la finalización del período de prueba, se debe, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la Empresa, en

todo caso, encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la Empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en período de prueba, por decisión de la misma.

ARTICULO 10.º ASCENSOS.- La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en la O.T.M.M.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la Compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la Compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender el ascenso.

ARTICULO 11.º ESCALAFONES.- La Dirección de la Compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y dentro de las mismas por antigüedad.

ARTICULO 12.º CUADROS INDICADORES.- La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de los tripulantes.

En todos los buques deberán figurar, en sitio visible, los Cuadros Indicadores de tripulaciones mínimas, confeccionados de acuerdo por el Comité de Empresa y la Dirección de la Compañía.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho Cuadro Indicador. Si el buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la Compañía se compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala.

Durante el tiempo que el cargo esté vacante y siempre que entre el momento de producirse la vacante y el puerto de escala exista un plazo al menos de 7 días, el Capitán pondrá a disposición del Fondo de Atenciones Especiales del buque, el salario profesional que corresponda a esa plaza o cargo, durante los días que permanezcan sin cubrir, desde el puerto en que se produjo la plaza vacante.

ARTICULO 13.º COMISION DE SERVICIOS.- Se considerará que los tripulantes están en Comisión de Servicio cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realización de cometidos especiales en cualquier lugar por orden de la Empresa.
 - b) Realización de cursillos de entrenamiento encomendados por la Empresa.
 - c) Ejercicio de funciones representativas de los miembros del Comité de Empresa en negociaciones o reuniones con la Compañía o ante la Autoridad Laboral.
- En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario profesional y el complemento personal de antigüedad así como las dietas estipuladas en el Convenio si dicha Comisión se realiza fuera del domicilio del tripulante. Se devengarán acciones en esta situación en proporción de 60 días naturales por cada 300.

ARTICULO 14.º TRABAJOS DIFERENTES A LOS DE SU CARGO.- A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuran para su cargo en el Cuadro Indicador, salvo en los casos de Fuerza Mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el buque y/o su carga.

ARTICULO 15.º TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.- En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando exista algún tripulante a bordo que esté capacitado para desempeñar un trabajo de categoría superior no se procederá a ningún tipo de contratación exterior para proveer dicho puesto.

ARTICULO 16.º TRABAJOS ESPECIALES.- Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos salvo en circunstancias especiales y aquellas en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga. La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes salvo lo establecido en el párrafo anterior.

- Se consideran trabajos especiales los siguientes:
- a) Tríncaje y destíncaje de cualquier tipo de carga.
 - b) Cargas y descargas de mercancías, en buques de carga seca.
 - c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación así como de pertrechos desde el muelle hasta la cubierta del buque.
 - d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.
- La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

ARTICULO 17.º TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSAUBRES.- Se consideran como tales los siguientes:

- a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.
- b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como el encalado o cementado de los mismos.

Madrid, a 3 de marzo de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.
(G. C.-2.853)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TRANSPORTES DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA" (PERSONAL DE FLOTA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Transportes de Petróleos, Sociedad Anónima" (personal de flota), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 18 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ciuyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas, así como el pintado a pistola.

c) Cualquier trabajo realizado en alturas, mediante guindos o andamios que no sean accesibles por medios normales.

d) Maniobras de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo durante la travesía del Canal de San Lorenzo.

e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.

f) Limpieza y trabajos en el interior de: cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.

g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión, bajo voltaje.

h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a su temperatura de trabajo.

i) Barrido y/o baldeado de bodegas.

j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirá mientras duren con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

ARTICULO 18. ROPA DE TRABAJO.- La Dirección de la Compañía suministrará ropa de trabajo, calzado de seguridad y los efectos de protección personal necesarios para la realización de los trabajos a bordo, quedando absorbido en este suministro la indemnización establecida en la vigente O.T.M.M.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente, de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques y para la forma de suministro, cantidades, uso, periodicidad y control de los efectos indicados, se establecerá la correspondiente norma reguladora.

ARTICULO 19. JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 44 horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas el sábado.

ARTICULO 20. VACACIONES.- Las vacaciones tendrán una duración de 60 días naturales por cada 120 días de embarque, en buques petroleros y de 60 días naturales por cada 150 días de embarque en bulkcarriers.

La Compañía, una vez cumplidos los días de embarque expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto que el buque haga escala, quedando facultada excepcionalmente para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de dos semanas. En el tráfico del Golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por África del Sur.

Cuando por necesidades del servicio, fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse antes del disfrute del tripulante de las cuatro quintas partes de las mismas. En cualquier caso el embarque anticipado, no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas durante un período de embarque, no podrá ser inferior a 30 días.

En caso de altas de enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas no rigiendo el plazo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Se consideran como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: expectación fuera del domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y bajas por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado, dará derecho a las siguientes vacaciones: 60 días naturales por cada 300 días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercitar la opción de acumular a vacaciones el exceso de horas trabajadas sobre la jornada de 44 horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación, el derecho a 30 días de vacaciones por cada 330 días de embarque.

ARTICULO 21. FORMACION PROFESIONAL.- La Dirección de la Compañía cuidará especialmente de la formación profesional de sus tripulantes, mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 22. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con la correspondiente Norma Reguladora.

ARTICULO 23. TRANSBORDOS.- La Dirección de la Compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones en los distintos buques de la misma, respetando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la Compañía NAVIERA DE CASTILLA, S.A. En este caso, la Dirección de la Compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la nueva Empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

ARTICULO 24. LICENCIAS.- Con independencia del período de vacaciones y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas los tripulantes tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de esposa, 15 días naturales.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, 10 días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina Mercante o Certificados de competencia profesional se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, extendiéndose la licencia a la duración del curso o cursillo.

El tiempo en exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones hasta un límite igual a la duración de la licencia. Finalizado este tiempo, el tripulante si no ha sido embarcado, pasará a la situación de expectativa de embarque.

ARTICULO 25. EXCEDENCIA VOLUNTARIA.- Los tripulantes que cuenten con al menos dos años de antigüedad en la Compañía, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a 5 años, fundamentalmente para casos excepcionales en que la razón sea de orden familiar, de estudios o para ocupar un puesto de trabajo en tierra.

Caso de concederse la excedencia no se computará, a ningún efecto, el tiempo transcurrido en esta situación.

Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se le concedió la excedencia, no solicitara el reintegro en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reintegro, lo efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional previa notificación al Comité de Empresa y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

ARTICULO 26. ZONAS DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO.- Cuando un buque de la Compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a realizar el viaje, en cuyo caso deberá procederse a su desembarque. Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la Compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de NAVIERA DE CASTILLA, S.A. sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo, durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto percibirán una compensación económica equivalente al 50 por ciento de su salario diario y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la Compañía aseguradora en relación con la Póliza del Buque.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 27. RETRIBUCIONES.- Las retribuciones que se pactan en este Convenio y sus correspondientes cuantías son las que figuran en los anexos números 1 al 5, considerándose tales cuantías como brutas.

ARTICULO 28. SALARIO PROFESIONAL.- Por salario profesional, concepto en que se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo, plus de Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entiende la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo con su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo número 1 y se devengará en las siguientes circunstancias: situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectativa de embarque.

ARTICULO 29. PLUS DE PELIGROSIDAD.- Se entenderá por tal el complemento salarial que los tripulantes perciban por el transporte de productos inflamables a que se refiere el artículo 112 de la O.T.M.M. Su cuantía será la que se señala en el anexo número 2.

ARTICULO 30. COMPLEMENTO DE MANDO Y JEPATURA.- Los Capitanes y Jefes de Máquinas, por este concepto, cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkcarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias

	Pesetas
Capitanes	1.259,-
Jefes de Máquinas	1.203,-

ARTICULO 31. ANTIGÜEDAD.- Se entenderá por tal la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la Compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 2.235 pesetas brutas por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

ARTICULO 32. HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTO POR EXCESO DE JORNADA.- Se establece un complemento por exceso de jornada para el personal de cubierta y máquinas sujeto a guardias y para

el personal de fonda. Este complemento en la cuantía mensual, prorrateable en su caso por días, que se especifica en el anexo número 5 cubrirá el exceso que sobre la jornada laboral y hasta las 56 horas semanales realiza este personal. De acuerdo con ello el personal de día que transitoriamente, cambie su régimen al de guardia percibirá por cada día que esté en este régimen de guardia dicho Complemento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las efectivamente trabajadas en exceso sobre la jornada laboral regulada en el artículo 19, con la excepción de las trabajadas por el personal indicado en el párrafo anterior, para el cual tendrán consideración de horas extras las efectivamente trabajadas a partir de la hora número 9 diaria o la 57 semanal. El valor de estas horas extraordinarias será el que se especifica en el anexo número 3.

ARTICULO 33. DIETAS Y VIAJES.- En los viajes por cuenta de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Norma Reguladora, siendo las dietas por todas las categorías de 4.320 pesetas diarias en territorio nacional.

En los desplazamientos al extranjero el sistema será el de gastos a justificar.

ARTICULO 34. MANUTENCION.- La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrarán alimentos frescos perecederos a su paso por África del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la Compañía.

ARTICULO 35. ALUMNOS.- Los Alumnos percibirán la cantidad de 42.600 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como excepción, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo número 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo percibirán las horas extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

ARTICULO 36. ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O.T.M.M.

Cuando, previa petición del Comité de Empresa, se den especiales circunstancias de larga enfermedad y cargas familiares, la Dirección de la Compañía podrá acordar complementar el subsidio de I.L.T. de la Seguridad Social hasta una cantidad que totalice el 100 por 100 del salario profesional y antigüedad del tripulante en dicha situación.

Anualmente y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los cincuenta años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

ARTICULO 37. SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES.- Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, la Compañía mantendrá un Seguro Colectivo de Accidentes que cubrirá en caso de muerte o incapacidad permanente para la profesión habitual, la cantidad de tres millones de pesetas.

ARTICULO 38. JUBILACION.- En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de diciembre y en el Reglamento 1867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Ley de perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado.

1. La Dirección de la Compañía, concederá, la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de 55 años y prestados más de 10 años al servicio de la misma obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.
2. Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la Pensión de Jubilación que otorgue el I.S.M. y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.
3. Las cantidades garantizadas son las siguientes:

	Pesetas
Capitanes y Jefes de Máquinas	1.100.000
Oficiales	900.000
Maestranza	660.000
Subalternos	630.000

Al fallecimiento del titular, perceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la Ayuda de Estudios a que se refiere el artículo 39.

	Pesetas
Capitanes y Jefes de Máquinas	1.100.000
Oficiales	900.000
Maestranza	660.000
Subalternos	630.000

ARTICULO 39. AYUDA DE ESTUDIOS.- Se adjunta como Anexo número 6 la Norma Reguladora de Ayuda para Estudios de Hijos de Empleados.

ARTICULO 40. PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD.- Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio, la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas brutas.

Asimismo cada alumbramiento de su esposa dará al tripulante fijo el derecho a percibir de la Compañía un premio especial de 10.000 pesetas brutas.

ARTICULO 41. VIVIENDAS.- La Dirección de la Compañía al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante una subvención por los gastos de iniciación del crédito, en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

ARTICULO 42. FONDO DE ATENCIONES ESPECIALES.- En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como televisión, radio-cassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente de acuerdo con el tráfico de los buques.

Se dotará asimismo a los buques, de una cantidad fija de pesetas 60.000 al año, para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la Asamblea.

ARTICULO 43. TRANSPORTES.- Cuando un buque se encuentra fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o en su caso de los servicios de lancha, se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

ARTICULO 44. ATENCIONES FAMILIARES.- La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc. de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por periodos no superiores a 15 días y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

La Compañía enviará junto a la correspondencia, revistas de información general, en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la Compañía, la cual se encargará de hacerla llegar a sus destinatarios en España.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 45. TEXTOS LEGALES A BORDO.- En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos los siguientes textos: O.T.M.M., Leyes Sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen especial de Seguridad Social para trabajadores del mar, normas para primeros auxilios y manuales de la Compañía.

ARTICULO 46. DERECHO DE REUNION.- Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al Capitán del Buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad de los tripulantes, buque y/o su carga.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 47. COMITE DE EMPRESA.- El tripulante que resulte elegido por la dotación como miembro del Comité de Empresa, podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con total libertad, teniendo en cuenta cuando se trate de convocar reuniones a bordo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 48. ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES.- En cualquier momento durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Compañía tenga establecido, los responsables de cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Compañía, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como tales y a petición de cualquier miembro del Comité de Empresa.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acceder al buque otros asesores jurídicos o económicos, si los tripulantes o cualquier instancia orgánica del Sindicato lo estima procedente.

Estas visitas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la Compañía.

ARTICULO 49. EXCEDENCIA ESPECIAL.- El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia voluntaria exige el artículo 25. Esta excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 25.

ARTICULO 50. La tripulación del buque OBO PABLO GARNICA se regirá en general por lo establecido en este Convenio Colectivo, con las siguientes especificaciones:

a) Este buque tendrá la consideración a todos los efectos de Bulkcarrier o Petrolero según el cargamento a transportar ya sea éste carga seca o crudo de petróleo y/o otros derivados del mismo.

Para determinar el comienzo y el final de una u otra condición se contará desde la fecha de emisión de la carta de alistamiento o aviso de llegada al puerto de carga para recibir carga seca o crudo hasta la misma situación en otro puerto de carga para recibir crudo o carga seca.

Si el buque transportara conjuntamente en sus espacios de carga crudo o carga seca, su consideración será la de petrolero. No entra en esta consideración de transporte conjunto la situación del buque con residuos o slops recogidos en los tanques destinados para ello y procedentes de la carga anterior, aunque dichos residuos no puedan ser descargados en el puerto de recepción de carga seca.

b) Cuando el buque OBO tenga la consideración de petrolero, sus condiciones económicas y de vacaciones serán las que para el mismo se fijan en este Convenio.

Cuando el buque OBO tenga la consideración de bulkcarrier sus condiciones económicas y de vacaciones serán las que para el mismo se fijan en este Convenio. Además y dada su dualidad de instalaciones, mientras sea considerado en dicha condición de Bulkcarrier percibirán los tripulantes como "Complemento Transitorio OBO" las siguientes cantidades brutas mensuales:

	Pesetas
Capitanes	8.821
Jefes de Máquinas	8.704
Primeros Oficiales	8.233
Segundos Oficiales	7.880
Terceros Oficiales	7.645
Maestranza 1	7.292
Maestranza 2	7.057
Subalternos 1	6.704
Subalternos 2	6.469
Alumnos	2.353

c) A efectos de desembarque por vacaciones la fecha a tener en cuenta para que dicho desembarque se produzca, de acuerdo con el contenido del artículo 20, de este Convenio, será aquella en que el tripulante haya devengado en total 60 días de vacaciones, teniendo en cuenta las correspondientes proporciones que originen las diversas situaciones del buque en sus condiciones de Bulkcarrier o Petrolero.

(Este artículo será de aplicación a aquellos tripulantes de TRANSPORTES DE PETROLEOS, S.A., durante su tiempo de asignación al OBO Pablo Garnica, propiedad de NAVIERA DE CASTILLA, S.A.)

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición Adicional Primera

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación en todo o parte en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

Disposición Adicional Segunda

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual cualquiera mejoras parciales que, en el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos incluida, por tanto su vigencia por otro de futuro ámbito superior al de Empresa, que, referido a personal de flota considerado en su conjunto, y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Disposición Final

Ambas partes negociadoras se obligan por sí mismas y por sus representados al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones, definiciones, acuerdos y anexos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman a un solo efecto.

En Madrid, a 18 de Febrero de 1983.

ANEXO NUMERO 1

SALARIO PROFESIONAL

CATEGORIA	Importe bruto mensual (ptas.)
Capitanes	230.768
Jefes de Máquinas	212.917
Primeros Oficiales	141.472
Segundos Oficiales	126.624
Terceros Oficiales	117.982
Maestranza 1 (1)	82.239
Maestranza 2 (2)	78.142
Subalternos 1 (3)	74.044
Subalternos 2 (4)	70.474

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.^a del art. 8.
- (2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.^a del art. 8.
- (3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.^a del art. 8.
- (4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.^a del art. 8.

ANEXO NUMERO 2

PLUS DE PELIGROSIDAD

CATEGORIA	Importe bruto diario estando embarcado (ptas.)
Capitanes	1.862
Jefes de Máquinas	1.717
Primeros Oficiales	1.289
Segundos Oficiales	1.171
Terceros Oficiales	1.100
Maestranza 1 (1)	755
Maestranza 2 (2)	730
Subalternos 1 (3)	704
Subalternos 2 (4)	676
Alumnos	336

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.^a del art. 8.
- (2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.^a del art. 8.
- (3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.^a del art. 8.
- (4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.^a del art. 8.

ANEXO NUMERO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	IMPORTE BRUTO (Pesetas)	
	Bulkcarriers	Petroleros
Primeros Oficiales	636	729
Segundos Oficiales	556	638
Terceros Oficiales	508	584
Maestranza 1 (1)	445	512
Maestranza 2 (2)	429	494
Subalternos 1 (3)	413	476
Subalternos 2 (4)	397	457
Alumnos	200	234

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.^a del art. 8.
- (2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.^a del art. 8.
- (3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.^a del art. 8.
- (4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.^a del art. 8.

ANEXO NUMERO 4

TRABAJOS ESPECIALES, SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES

Se fija para todas las categorías y en todo tipo de embarcación el suplemento de TRABAJOS ESPECIALES Y EL DE SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES en la cantidad de 400 pesetas por hora trabajada.

ANEXO NUMERO 5

COMPLEMENTO POR EXCESO DE JORNADA

Importe Bruto mensual estando embarcado (Pesetas)

Table with 3 columns: CATEGORIA, Bulkcarriers, Petroleros. Rows include Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Terceros Oficiales, Maestranza 1 (1), Maestranza 2 (2), Subalternos 1 (3), Subalternos 2 (4), and Alumnos.

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.ª del art. 8.
(2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.ª del art. 8.
(3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.ª del art. 8.
(4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.ª del art. 8.

ANEXO NUMERO 6

NORMA REGULADORA PARA AYUDA DE ESTUDIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

ARTICULO 1

Definiciones

Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes palabras utilizadas en el texto de la presente Norma, tendrán el significado que se define a continuación:

1.1 COMPAÑIAS.-Significan NAVIERA DE CASTILLA,S.A. Y TRANSPORTES DE PETROLEOS,S.A.

1.2 EMPLEADO.- Se entenderá por tal toda aquella persona que preste sus servicios regularmente en las Compañías como tripulante de alguno de sus buques, con carácter fijo, una vez superado el periodo de prueba que le corresponda según su categoría profesional.

Se excluyen de este concepto todos los empleados temporales o interinos, los alumnos y aquellos que no estén afectos por la actual Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

1.3 BENEFICIARIO.-Se entenderán por tal los empleados en servicio activo y pensionistas de Vejez o Invalidez declarados como tales por las disposiciones legales vigentes, las viudas de aquéllos y los huérfanos dobles de los mismos. En el supuesto de pensionistas se requiere que en el momento de causar la pensión tengan la condición de empleados hijos de las Compañías.

1.4 VIUDA.-Se entenderá por tal la legítima esposa superviviente del empleado o del pensionista por Vejez o Invalidez con derecho a pensión de viudedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1.5 HIJO DE EMPLEADO.-A los efectos de esta Norma se entenderán por tal los hijos legítimos, legitimados y naturales reconocidos de los empleados y pensionistas de Vejez o Invalidez, beneficiarios de esta Norma.

1.6 ESTUDIOS.-Se entenderán por tal, todos aquellos estudios, reconocidos por el Estado español, realizados en Centros Oficiales o reconocidos oficialmente, dentro del territorio nacional y que confieran a su terminación título oficial. Se incluyen como ejemplo: Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Estudios de Náutica, Enseñanzas Laborales, Estudios Comerciales, Enseñanza de Bellas Artes y en general cualesquiera otros que cumplan con los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

ARTICULO 2

Ámbito de aplicación

La Norma de Ayuda para estudios de hijos de empleados y las disposiciones contenidas en la misma serán de aplicación a todos los empleados que presten, o tratándose de pensionistas de Vejez o Invalidez, hayan prestado sus servicios en el buque de los buques propiedad de las Compañías.

ARTICULO 3

Efectividad

La fecha de efectividad de la presente Norma será la del curso escolar 1982/83

ARTICULO 4

Financiación

La Dirección de las Compañías se reserva el derecho de establecer un Fondo de Reserva, crear una Mutualidad o con certar todas o algunas de las ayudas establecidas en la presente Norma con una Entidad oficial, o privada, de Seguro.

Las ayudas económicas que se establecen en esta Norma son a cargo exclusivo de las Compañías, sin que el empleado contribuya económicamente a su financiación.

ARTICULO 5

Administración

La Norma de Ayuda para estudios de hijos de empleados será administrada por un Comité especial nombrado por la Dirección de las Compañías e integrado por las personas - que se consideren convenientes en atención a sus fines, - formando parte del mismo dos representantes de los empleados, uno por cada Compañía.

Dicho Comité, que será presidido, en todo caso, por un miembro de la Dirección, tendrá como misiones principales la de administrar, interpretar y aplicar las disposiciones de la presente Norma.

Consecuentemente, conocerá y aprobará los expedientes de concesión de las Ayudas y propondrá las modificaciones o innovaciones que considere convenientes.

La Dirección de las Compañías, podrá, en cualquier momento, modificar la composición de este Comité.

ARTICULO 6

Impuestos

Todas las cantidades derivadas de la presente Norma se entenderán gravadas por los impuestos a cargo del perceptor y con las retenciones a aplicar por las Compañías que sean legalmente procedentes.

ARTICULO 7

De las Ayudas

7.1 FUNDAMENTO.- El fundamento de las Ayudas radica en la ausencia o limitación de Centros Medios o Superiores de Enseñanza en las provincias o pueblos donde residen gran parte de nuestros empleados y en la carestía de los Estudios Primarios y Medios en las ciudades, donde a los costes de enseñanza elevados hay que añadir normalmente los de transporte escolar y manutención.

7.2 BENEFICIARIOS.-Serán beneficiarios de las Ayudas:

7.2.1 Los empleados en servicio activo y pensionistas de Vejez o Invalidez, cuyos hijos cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Carreras de Grado Medio y Estudios Superiores Universitarios, de Escuelas Técnicas o de Náutica que cumplan los requisitos exigidos en el primer párrafo del artículo 1.6

7.2.2 Las viudas de empleados y pensionistas de Vejez o Invalidez con hijos en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

7.2.3 Los huérfanos dobles de empleados en idénticas condiciones.

7.3 CUANTIA DE LAS AYUDAS.-La cuantía de las Ayudas por cada hijo con derecho a ella y por curso escolar será como máximo la siguiente:

7.3.1 Para estudios de Enseñanza General Básica: 7.000 pesetas/brutas.

7.3.2 Para estudios de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Estudios de Formación Profesional: 8.000 pesetas/brutas.

7.3.3 Para estudios de Carreras de Grado Medio: 10.000 pesetas/brutas.

7.3.4 Para estudios superiores: 12.000 pesetas/brutas.

7.4 LÍMITES DE LA AYUDA.-Las Ayudas se percibirán, salvo los supuestos de extinción, mientras duren los estudios, con un límite máximo total de hasta 160.000 pesetas por cada hijo con derecho a ella y como máximo durará hasta que el hijo del empleado cumpla la edad de 25 años.

7.5 CONTENIDO DE LA AYUDA.- Las Ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos: matrículas, tasas, honorarios oficiales de docencia y por actividades deportivas y culturales, transporte en vehículos del Centro o contratados por el mismo y manutención y alojamiento en su caso. En cuanto a los gastos producidos por libros de texto, en EGB, BUP y COU se podrá justificar por este concepto siempre que no se superen los topes máximos correspondientes, hasta un máximo de 2.000 pesetas por curso escolar y en carreras de Grado Medio y estudios superiores hasta un máximo igualmente de pesetas 3.000

Por lo que se refiere a los gastos de transporte en carreras de Grado Medio o estudios superiores se podrá conceder, sin necesidad de justificación y siempre dentro de los topes establecidos, hasta un máximo de 2.000 por curso escolar.

En cuanto a los estudios en la Universidad Nacional a Distancia, se podrán incluir los libros o unidades didácticas que figuren dentro del recibo de matriculación para dichos estudios.

No se subvencionará el importe de cualquier otro material fungible, clases particulares o cualesquiera otros gastos no incluidos en el contenido antes mencionado.

7.6 EXTINCIÓN DE LA AYUDA.- La Ayuda se extinguirá: por fallecimiento del hijo del empleado, por realización o cese de los estudios que motivaron su concesión, por haberse agotado los límites de la misma, por extinción de la relación laboral del empleado, salvo casos de fallecimiento, invalidez permanente o jubilación, por suspender el estudiante dos cursos consecutivos en sus estudios y cuando exista constancia de falsedad en las manifestaciones o documentación presentada por el beneficiario.

En los casos de suspensión de la relación laboral, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional del em-

pleado, el Comité de Administración decidirá sobre la procedencia de la Ayuda.

ARTICULO 8

Procedimiento

8.1 SOLICITUD.-Las Ayudas establecidas en esta Norma se solicitarán dentro del mes de octubre de cada año, cumplimentando el impreso correspondiente (Anexo 1.a.) y enviándolo directamente o a través del Capitán del Buque, al Departamento de Relaciones Laborales de Madrid.

Los impresos podrán solicitarlos los empleados al Capitán del buque o al Departamento de Relaciones Laborales.

8.2 CONCESIÓN.-Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el Comité de Administración y se comunicará por las Compañías al peticionario, la concesión o denegación de la Ayuda, en cuyo último caso se razonarán los motivos por los que esta decisión se adopta (Anexo 1.b.). La negativa de Ayuda para estudios deberá basarse, en todo caso, en el no cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas por la presente Norma.

El Comité podrá recabar el asesoramiento e informe de las personas de las Compañías que en cada caso considere oportuno.

8.3 PAGO.- El pago de las Ayudas se efectuará por talón nominativo o transferencia bancaria a la cuenta corriente del empleado, durante los meses de junio o julio de cada año.

8.4 JUSTIFICANTES.- Los empleados aportarán al Departamento de Relaciones Laborales directamente o a través del Capitán del Buque, durante el mes de junio, los oportunos justificantes de los gastos causados, sin cuyo requisito no se harán efectivas las Ayudas concedidas. El Departamento de Relaciones Laborales visará la petición de talón o transferencia bancaria.

ANEXO 1.a.

PERSONAL DE PILOTA AYUDA PARA ESTUDIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

SOLICITUD DE AYUDA

DATOS DEL EMPLEADO

Nombre y apellidos:
Domicilio y localidad:
Nombre del buque:
Compañía:
Categoría Laboral:

DATOS DEL/LOS ALUMNOS

Nombre y apellidos:
1.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
2.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
3.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
4.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
5.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
6.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:

¿ DISEPUTA ALGUNO DE SUS HIJOS DE BECA O AYUDA PARA ESTUDIOS ESTATAL O PRIVADA ?

SI NO En caso afirmativo, indique entidad, condiciones y cuantías:

COSTO APROXIMADO PREVISTO PARA TODO EL CURSO : PTAS.

DECLARO solemnemente que todos los datos expresados en este impreso son ciertos y completos.

....., a de de (Firma)

ANEXO 1.b.

PERSONAL DE FLOTA

AYUDA PARA ESTUDIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

CONCESION O DENEGACION

La Dirección de las Compañías estudiada la solicitud de Ayuda para estudios presentada por D. ... a favor de su/s hijo/s ... ha acordado la CONCESION/DENEGACION de la/s misma/s, cuya/s cuantía/s anual/es no podrán exceder de la cantidad de ... ptas. por cada una, rigiéndose dicha/s ayuda/s por lo dispuesto en la Norma de las Compañías a este respecto.

OBSERVACIONES :

..... a de de (Firma)

Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—2.852)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID. SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NAVIERA CASTILLA, SOCIEDAD ANONIMA" (PERSONAL DE FLOTA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Naviera Castilla, Sociedad Anónima" (personal de flota), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 18 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de la empresa "Naviera Castilla, Sociedad Anónima" (personal de flota)

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º AMBITO DE APLICACION.— El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y afectará a NAVIERA DE CASTILLA, S.A., y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ARTICULO 2.º AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1983 surtirá efectos a partir de 1 enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia, o en su caso de la prórroga e curso.

ARTICULO 3.º UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.— A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

ARTICULO 4.º VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Si la Autoridad Laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio, y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión deliberadora.

ARTICULO 5.º INTEGRIDAD DEL CONVENIO.— A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad irrevocable de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

ARTICULO 6.º APLICACION DE LA O.T.M.M.— En todo lo que no se haya especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O.T.M.M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 7.º BOLSA DE EMBARQUE.— La Dirección de la Compañía acudirá preferentemente a las bolsas de embarque del I.S.M. para cubrir las plazas vacantes siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia profesional y personal requerida para ocupar dicha plaza.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 8.º CATEGORIAS.—

OFICIALIDAD :

- 1.º Capitán
2.º Jefe de Máquinas
3.º Primeros Oficiales
4.º Segundos Oficiales
5.º Terceros Oficiales

MAESTRANZA :

- 6.º Mayor-domo Cocinero, Contramestre, Bombero, Calderero, Electricista, Mecánico, Cocinero y Carpintero (a extinguir).
7.º Ayudante de Bombero

SUBALTERNOS :

- 8.º Engrasador, Fogonero, Marinero, Camarero y Ayudante de Cocina.
9.º Mozo, Limpiador, Ayudante Camarero y Marmitón.
Los Oficiales de Puente y Máquinas que tengan título de Capitán o Maquinista Naval Jefe, ostentarán la categoría de Segundos Oficiales.

ARTICULO 9.º PERIODO DE PRUEBA.— Dicho período de prueba se fija en cuatro meses para el personal titulado y dos meses para el resto. No obstante, quedarán dichos períodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del período de prueba, se prevea o no que vaya a haber prórroga del mismo, la Empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del Contrato. Caso de que la Empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido vendrá obligada a satisfacer los haberes correspondientes a los días de preaviso no respetados.

Finalizado el período de prueba —y, en su caso la prórroga del mismo— sin que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del Contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la Empresa a todos los efectos.

Si la Empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del período de prueba —en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo— sufragará los gastos de desplazamiento de aquél hasta su lugar de residencia. Si el fin de la relación laboral, aun coincidiendo con la finalización del período de prueba, se debe, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la Empresa, en todo caso, encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la Empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en período de prueba, por decisión de la misma.

ARTICULO 10.º ASCENSOS.— La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en la O.T.M.M.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la Compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la Compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender el ascenso.

ARTICULO 11.º ESCALAFONES.— La Dirección de la Compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y dentro de las mismas por antigüedad.

ARTICULO 12.º CUADROS INDICADORES.— La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de sus tripulantes.

En todos los buques deberán figurar, en sitio visible, los Cuadros Indicadores de tripulaciones mínimas, confeccionados de acuerdo por el Comité de Empresa y la Dirección de la Compañía.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho Cuadro Indicador. Si el Buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la Compañía se compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala.

Durante el tiempo que el cargo esté vacante y siempre que entre el momento de producirse la vacante y el puerto de escala exista un plazo al menos de 7 días, el Capitán pondrá a disposición del Fondo de Atenciones Especiales del buque, el salario profesional que corresponda a esa plaza o cargo, durante los días que permanezcan sin cubrir, desde el puerto en que se produjo la plaza vacante.

ARTICULO 13.º COMISION DE SERVICIOS.— Se considerará que los tripulantes están en Comisión de Servicio cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Realización de cometidos especiales en cualquier lugar por orden de la Empresa.
b) Realización de cursillos de entrenamiento encomendados por la Empresa.
c) Ejercicio de funciones representativas de los miembros del Comité de Empresa en negociaciones o reuniones con la Compañía o ante la Autoridad Laboral.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario profesional y el complemento personal de antigüedad así como las dietas estipuladas en el Convenio si dicha Comisión se realiza fuera del domicilio del tripulante. Se devengarán vacaciones en esta situación en proporción de 60 días naturales por cada 300.

ARTICULO 14.º TRABAJOS DIFERENTES A LOS DE SU CARGO.— A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuran para su cargo en el Cuadro Indicador, salvo en los casos de Fuerza Mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el Buque y/o su carga.

ARTICULO 15.º TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.— En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando exista algún tripulante a bordo que esté capacitado para desempeñar un trabajo de categoría superior no se procederá a ningún tipo de contratación exterior para proveer dicho puesto.

ARTICULO 16.º TRABAJOS ESPECIALES.— Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos salvo en circunstancias especiales y aquellas en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga.

La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes salvo lo establecido en el párrafo anterior. Se consideran trabajos especiales los siguientes:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga.
b) Cargas y descargas de mercancías, en buques de carga seca.
c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación así como de pertrechos desde el muelle hasta la cubierta del buque.
d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.

La realización de estos trabajos se retribuirán mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

ARTICULO 17.º TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES.— Se consideran como tales los siguientes:

- a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.
b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como el encalado o cementado de los mismos, incluyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas, así como el pintado a pistola.
c) Cualquier trabajo realizado en alturas, mediante guindas o andamios que no sean accesibles por medios normales.
d) Maniobras de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo durante la travesía del Canal de San Lorenzo.
e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.
f) Limpieza y trabajos en el interior de: cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.
g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión bajo voltaje.
h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a su temperatura de trabajo.
i) Barrido y/o baldeado de bodegas.
j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirá mientras duren con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

ARTICULO 18.º ROPA DE TRABAJO.— La Dirección de la Compañía suministrará ropa de trabajo, calzado de seguridad y los efectos de protección personal necesarios para la realización de los trabajos a bordo, quedando absorbido en este suministro la indemnización establecida en la vigente O.T.M.M.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente, de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques

y para la forma de suministro, cantidades, uso, periodicidad y control de los efectos indicados, se establecerá la correspondiente norma reguladora.

ARTICULO 19. JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 44 horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas el sábado.

ARTICULO 20. VACACIONES.- Las vacaciones tendrán una duración de 60 días naturales por cada 120 días de embarque, en buques petroleros y de 60 días naturales por cada 150 días de embarque en bulkcarriers.

La Compañía, una vez cumplidos los días de embarque expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto que el buque haga escala, quedando facultada excepcionalmente para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de dos semanas. En el tráfico del Golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por África del Sur.

Cuando por necesidades del servicio, fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse antes del disfrute del tripulante de las cuatro quintas partes de las mismas. En cualquier caso el embarque anticipado, no deberá producirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas durante un período de embarque, no podrá ser inferior a 30 días.

En caso de altas de enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas no rigiendo el plazo mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Se consideran como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: expectación fuera del domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y baja por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado, dará derecho a las siguientes vacaciones: 60 días naturales por cada 300 días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercitar la opción de acumular a vacaciones el exceso de horas trabajadas sobre la jornada de 44 horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación, el derecho a 30 días de vacaciones por cada 330 días de embarque.

ARTICULO 21. FORMACION PROFESIONAL.- La Dirección de la Compañía cuidará especialmente de la formación profesional de sus tripulantes, mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 22. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de acuerdo con la correspondiente Norma Reguladora.

ARTICULO 23. TRANSBORDOS.- La Dirección de la Compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones entre los distintos buques de la misma, respetando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la Compañía - TRANSPORTES DE PETROLEOS, S.A. En este caso, la Dirección de la Compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la nueva Empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

ARTICULO 24. LICENCIAS.- Con independencia del período de vacaciones y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas los tripulantes tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de esposa, 15 días naturales.
b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, 10 días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina - Mercante o Certificados de competencia profesional se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, extendiéndose la Licencia a la duración del curso o cursillo.

El tiempo en exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones hasta un límite igual a la duración de la licencia. Finalizado este tiempo, el tripulante si no ha sido embarcado, pasará a la situación de expectativa de embarque.

ARTICULO 25. EXCEDENCIA VOLUNTARIA.- Los tripulantes que cuenten con al menos dos años de antigüedad en la Compañía, podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a 5 años, fundamentalmente para casos excepcionales en que la razón sea de orden familiar, de estudios o para ocupar un puesto de trabajo en tierra.

Caso de concederse la excedencia no se computará, a ningún efecto, el tiempo transcurrido en esta situación. Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se

le concedió la excedencia, no solicitara el reintegro en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reintegro, lo efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional previa notificación al Comité de Empresa y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

ARTICULO 26. ZONAS DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO.- Cuando un buque de la Compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a realizar el viaje, en cuyo caso deberá procederse a su desembarque. Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la Compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de TRANSPORTES DE PETROLEOS, S.A. sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo, durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto percibirán una compensación económica equivalente al 50 por ciento de su salario diario y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la Compañía aseguradora en relación con la Póliza del Buque.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 27. RETRIBUCIONES.- Las retribuciones que se pactan en este Convenio y sus correspondientes cuantías son las que figuran en los anexos números 1 al 5, considerándose tales cuantías como brutas.

ARTICULO 28. SALARIO PROFESIONAL.- Por salario profesional, concepto en que se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo, plus de Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entiende la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo con su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo número 1 y se devengará en las siguientes circunstancias: situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectación de embarque.

ARTICULO 29. PLUS DE PELIGROSIDAD.- Se entenderá por tal el complemento salarial que los tripulantes perciban por el transporte de productos inflamables a que se refiere el artículo 112 de la O.T.M.M. Su cuantía será la que se señale en el anexo número 2.

ARTICULO 30. COMPLEMENTO DE MANDO Y JEFATURA.- Los Capitanes y Jefes de Máquinas, por este concepto, cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkcarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias

Table with 2 columns: Category and Pesetas. Rows: Capitanes (1.259,-), Jefes de Máquinas (1.203,-)

ARTICULO 31. ANTIGUEDAD.- Se entenderá por tal la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la Compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 2.235 pesetas brutas por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

ARTICULO 32. HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTO POR EXCESO DE JORNADA.- Se establece un complemento por exceso de jornada para el personal de cubierta y máquinas sujeto a guardias y para el personal de fonda. Este complemento en la cuantía mensual, prorrateable en su caso por días, que se especifica en el anexo número 5 cubrirá el exceso que sobre la jornada laboral y - hasta las 56 horas semanales realiza este personal. De acuerdo con ello el personal de día que transitoriamente, cambie su régimen al de guardia percibirá por cada día que esté en este régimen de guardia dicho complemento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las efectivamente trabajadas en exceso sobre la jornada laboral regulada en el artículo 19, con la excepción de las trabajadas por el personal indicado en el párrafo anterior, para el cual tendrán consideración de horas extras las efectivamente trabajadas a partir de la hora número 9 diaria o la 57 semanal. El valor de estas horas extraordinarias será el que se especifica en el anexo número 3.

ARTICULO 33. DIETAS Y VIAJES.- En los viajes por cuenta de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Norma Reguladora, - siendo las dietas por todas las categorías de 4.320 pesetas diarias en territorio nacional.

En los desplazamientos al extranjero el sistema será el de gastos a justificar.

ARTICULO 34. MANUTENCION.- La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrarán alimentos frescos perecederos a su paso por África del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la Compañía.

ARTICULO 35. ALUMNOS.- Los Alumnos percibirán la cantidad de 42.600 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como excepción, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo número 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo percibirán las horas extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

ARTICULO 36. ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O.T.M.M.

Cuando, previa petición del Comité de Empresa, se den especiales circunstancias de larga enfermedad y cargas familiares, la Dirección de la Compañía podrá acordar complementar el subsidio de I.L.T. de la Seguridad Social hasta una cantidad que totalice el 100 por 100 del salario profesional y antigüedad del tripulante en dicha situación.

Anualmente y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los cincuenta años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

ARTICULO 37. SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES.- Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, la Compañía mantendrá un Seguro Colectivo de Accidentes que cubrirá en caso de muerte o incapacidad permanente para la profesión habitual, la cantidad de tres millones de pesetas.

ARTICULO 38. JUBILACION.- En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de diciembre y en el Reglamento 1867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, Ley de perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado.

- 1. La Dirección de la Compañía, concederá, la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que habiendo cumplido la edad de 55 años y prestados más de 10 años al servicio de la misma obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

- 2. Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la Pensión de Jubilación que otorgue el I.S.M. y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la Compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

- 3. Las cantidades garantizadas son las siguientes:

Table with 2 columns: Category and Pesetas. Rows: Capitanes y Jefes de Máquinas (1.100.000), Oficiales (900.000), Maestranza (660.000), Subalternos (630.000)

Al fallecimiento del titular, percceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la Ayuda de Estudios a que se refiere el artículo 39.

ARTICULO 39. AYUDA DE ESTUDIOS.- Se adjunta como Anexo número 6 la Norma Reguladora de Ayuda para Estudios de Hijos de Empleados.

ARTICULO 40. PREMIOS DE NUPIALIDAD Y NATALIDAD.- Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio, la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas brutas.

Asimismo cada alumbramiento de su esposa dará al tripulante fijo el derecho a percibir de la Compañía un premio especial de 10.000 pesetas brutas.

ARTICULO 41. VIVIENDAS.- La Dirección de la Compañía al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante una subvención por los gastos de iniciación del crédito, en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

ARTICULO 42. FONDO DE ATENCIONES ESPECIALES.- En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como televisión, radio-cassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente de acuerdo con el tráfico de los buques.

Se dotará asimismo a los buques, de una cantidad fija de pesetas 60.000 al año, para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la Asamblea.

ARTICULO 43. TRANSPORTES.- Cuando un buque se encuentra fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o en su caso de los servicios de lancha, se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

ARTICULO 44. ATENCIONES FAMILIARES.- La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc. de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por períodos no superiores a 15 días y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

La Compañía enviará junto a la correspondencia, revistas de información general, en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la Compañía, la cual se encargará de hacerla llegar a sus destinatarios en España.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 45. TEXTOS LEGALES A BORDO.- En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos los siguientes textos: O.T.M.M., Leyes Sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen especial de Seguridad Social para trabajadores del mar, normas para primeros auxilios y manuales de la Compañía.

ARTICULO 46. DERECHO DE REUNION.- Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al Capitán del Buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando, en todo caso, a salvo la seguridad de los tripulantes, buque y/o su carga.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 47. COMITE DE EMPRESA.- El tripulante que resulte elegido por la dotación como miembro del Comité de Empresa, podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, teniendo en cuenta cuando se trate de convocar reuniones a bordo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 48. ACCESO AL BUQUE DE REPRESENTANTES SINDICALES.- En cualquier momento durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Compañía tenga establecido, los responsables de cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Compañía, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como tales y a petición de cualquier miembro del Comité de Empresa.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acceder al buque otros asesores jurídicos o económicos, si los tripulantes o cualquier instancia orgánica del Sindicato lo estima procedente.

Estas visitas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la Compañía.

ARTICULO 49. EXCEDENCIA ESPECIAL.- El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia voluntaria exige el artículo 25. Esta excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 25.

ARTICULO 50. La tripulación del buque OBO PABLO GARNICA se registrará en general por lo establecido en este Convenio Colectivo, con las siguientes especificaciones:

a) Este buque tendrá la consideración a todos los efectos de Bulkcarrier o Petrolero según el cargamento a transportar ya sea éste carga seca o crudo de petróleo y/o otros derivados del mismo.

Para determinar el comienzo y el final de una u otra condición se contará desde la fecha de emisión de la carta de alistamiento o aviso de llegada al puerto la carga para recibir carga seca o crudo hasta la misma situación en otro puerto de carga para recibir crudo o carga seca.

Si el buque transportara conjuntamente en sus espacios de carga crudo o carga seca, su consideración será la de petrolero. No entra en esta consideración de transporte conjunto la situación del buque con residuos o slops recogidos en los tanques destinados para ello y procedentes de la carga anterior, aunque dichos residuos no puedan ser descargados en el puerto de recepción de carga seca.

b) Cuando el buque OBO tenga la consideración de petrolero, sus condiciones económicas y de vacaciones serán las que para el mismo se fijan en este Convenio.

Cuando el buque OBO tenga la consideración de bulkcarrier sus condiciones económicas y de vacaciones serán las que para el mismo se fijan en este Convenio. Además y dada su dualidad de instalaciones, mientras sea considerado en dicha condición de bulkcarrier percibirán los tripulantes como "Complemento Transitorio OBO" las siguientes cantidades brutas mensuales:

Table with 2 columns: Category and Pesetas. Rows include Capitaneos, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Terceros Oficiales, Maestranza 1, Maestranza 2, Subalternos 1, Subalternos 2, and Alumnos.

c) A efectos de desembarque por vacaciones la fecha a tener en cuenta para que dicho desembarque se produzca, de acuerdo con el contenido del artículo 20, de este Convenio, será aquella en que el tripulante haya devengado en total 60 días de vacaciones, teniendo en cuenta las correspondientes proporciones que originen las diversas situaciones de buque en sus condiciones de Bulkcarrier o Petrolero.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición Adicional Primera

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación en todo o parte en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

Disposición Adicional Segunda

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, aborberará y compensará en cómputo anual cualquiera mejoras parciales que, en el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos, incluida, por tanto su vigencia por otro de futuro ámbito superior al de Empresa, que, referido a personal de flota, considerado en su conjunto, y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Disposición Final

Ambas partes negociadoras se obligan por sí mismas y por sus representados al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones, definiciones, acuerdos y anexos pactados en el presente Convenio Colectivo, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman a un solo efecto.

En Madrid, a 18 de Febrero de 1983.

ANEXO NUMERO 1

SALARIO PROFESIONAL

Table with 2 columns: CATEGORIA and Importe bruto mensual (ptas.). Rows include Capitaneos, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Terceros Oficiales, Maestranza 1, Maestranza 2, Subalternos 1, Subalternos 2.

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.ª del art. 8.
(2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.ª del art. 8.
(3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.ª del art. 8.
(4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.ª del art. 8.

ANEXO NUMERO 2

PLUS DE PELIGROSIDAD

Table with 2 columns: CATEGORIA and Importe bruto diario estando embarcado (ptas.). Rows include Capitanes, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Terceros Oficiales, Maestranza 1, Maestranza 2, Subalternos 1, Subalternos 2, Alumnos.

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.ª del art. 8.
(2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.ª del art. 8.
(3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.ª del art. 8.
(4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.ª del art. 8.

ANEXO NUMERO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

Table with 3 columns: CATEGORIA, Bulkcarriers, and Petroleros. Rows include Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Terceros Oficiales, Maestranza 1, Maestranza 2, Subalternos 1, Subalternos 2, Alumnos.

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.ª del art. 8.
(2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.ª del art. 8.
(3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.ª del art. 8.
(4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.ª del art. 8.

ANEXO NUMERO 4

TRABAJOS ESPECIALES, SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES. Se fija para todas las categorías y en todo tipo de navegación el suplemento de TRABAJOS ESPECIALES Y EL DE SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES en la cantidad de 400 pesetas brutas hora trabajada.

ANEXO NUMERO 5

COMPLEMENTO POR EXCESO DE JORNADA

Table with 3 columns: CATEGORIA, Bulkcarriers, and Petroleros. Rows include Primeros Oficiales, Segundos Oficiales, Terceros Oficiales, Maestranza 1, Maestranza 2, Subalternos 1, Subalternos 2, Alumnos.

- (1) MAESTRANZA 1.- Comprende la categoría 6.ª del art. 8.
(2) MAESTRANZA 2.- Comprende la categoría 7.ª del art. 8.
(3) SUBALTERNOS 1.- Comprende la categoría 8.ª del art. 8.
(4) SUBALTERNOS 2.- Comprende la categoría 9.ª del art. 8.

ANEXO NUMERO 6

NORMA REGULADORA PARA AYUDA DE ESTUDIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

ARTICULO 1

Definiciones

Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes palabras utilizadas en el texto de la presente Norma, tendrán el significado que se define a continuación:

1.1 COMPANIAS.- Significan NAVIERA DE CASTILLA, S.A. Y TRANSPORTES DE PETROLEOS, S.A.

1.2 EMPLEADO.- Se entenderá por tal toda aquella persona que preste sus servicios regularmente en las Compañías como tripulante de alguno de sus buques, con carácter fijo, una vez superado el período de prueba que le corresponda según su categoría profesional.
Se excluyen de este concepto todos los empleados temporales o interinos, los alumnos y aquellos que no estén afectos por la actual Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

1.3 BENEFICIARIO.-Se entenderán por tal los empleados en servicio activo y pensionistas de Vejez o Invalidez declarados como tales por las disposiciones legales vigentes, las viudas de aquéllos y los huérfanos dobles de los mismos. En el supuesto de pensionistas se requiere que en el momento de causar la pensión tengan la condición de empleados fijos de las Compañías.

1.4 VIUDA.-Se entenderá por tal la legítima esposa superviviente del empleado o del pensionista por Vejez o Invalidez con derecho a pensión de viudedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1.5 HIJO DE EMPLEADO.-A los efectos de esta Norma se entenderán por tal los hijos legítimos, legitimados y naturales reconocidos de los empleados y pensionistas de Vejez o Invalidez, Beneficiarios de esta Norma.

1.6 ESTUDIOS.-Se entenderán por tal, todos aquellos estudios, reconocidos por el Estado español, realizados en Centros Oficiales o reconocidos oficialmente, dentro del territorio nacional y que confieran a su terminación título oficial. Se incluyen como ejemplo: Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Estudios de Náutica, Enseñanzas Laborales, Estudios Comerciales, Enseñanza de Bellas Artes y en general cualesquiera otros que cumplan con los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

ARTICULO 2

Ámbito de aplicación

La Norma de Ayuda para estudios de hijos de empleados y las disposiciones contenidas en la misma serán de aplicación a todos los empleados que presten, o tratándose de pensionistas de Vejez o Invalidez, hayan prestado sus servicios en alguno de los buques propiedad de las Compañías.

ARTICULO 3

Efectividad

La fecha de efectividad de la presente Norma será la del curso escolar 1982/83

ARTICULO 4

Financiación

La Dirección de las Compañías se reserva el derecho de establecer un Fondo de Reserva, crear una Mutualidad o concertar todas o algunas de las ayudas establecidas en la presente Norma con una Entidad oficial, o privada, de Seguros.
Las ayudas económicas que se establecen en esta Norma son a cargo exclusivo de las Compañías, sin que el empleado contribuya económicamente a su financiación.

ARTICULO 5

Administración

La Norma de Ayuda para estudios de hijos de empleados será administrada por un Comité especial nombrado por la Dirección de las Compañías e integrado por las personas que se consideren convenientes en atención a sus fines, formando parte del mismo dos representantes de los empleados, uno por cada Compañía.
Dicho Comité, que será presidido, en todo caso, por un miembro de la Dirección, tendrá como misiones principales la de administrar, interpretar y aplicar las disposiciones de la presente Norma.
Consecuentemente, conocerá y aprobará los expedientes de concesión de las Ayudas y propondrá las modificaciones o innovaciones que considere convenientes.
La Dirección de las Compañías, podrá, en cualquier momento, modificar la composición de este Comité.

ARTICULO 6

Impuestos

Todas las cantidades derivadas de la presente Norma se entenderán gravadas por los impuestos a cargo del perceptor y con las retenciones a aplicar por las Compañías que sean legalmente procedentes.

ARTICULO 7

De las Ayudas

7.1 FUNDAMENTO.- El fundamento de las Ayudas radica en la ausencia o limitación de Centros Medios o Superiores de Enseñanza en las provincias o pueblos donde residen gran parte de nuestros empleados y en la carestía de los Estu-

dios Primarios y Medios en las ciudades, donde a los costes de enseñanza elevados hay que añadir normalmente los de transporte escolar y manutención.

7.2 BENEFICIARIOS.-Serán beneficiarios de las Ayudas:

7.2.1 Los empleados en servicio activo y pensionistas de Vejez o Invalidez, cuyos hijos cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Carreras de Grado Medio y Estudios Superiores Universitarios, de Escuelas Técnicas o de Náutica que cumplan los requisitos exigidos en el primer párrafo del artículo 1.6

7.2.2 Las viudas de empleados y pensionistas de Vejez o Invalidez con hijos en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

7.2.3 Los huérfanos dobles de empleados en idénticas condiciones.

7.3 CUANTIA DE LAS AYUDAS.-La cuantía de las Ayudas por cada hijo con derecho a ella y por curso escolar será como máximo la siguiente:

7.3.1 Para estudios de Enseñanza General Básica: 7.000 pesetas/brutas.

7.3.2 Para estudios de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Estudios de Formación Profesional: 8.000 pesetas/brutas.

7.3.3 Para estudios de Carreras de Grado Medio: 10.000 pesetas/brutas.

7.3.4 Para estudios superiores: 12.000 pesetas/brutas.

7.4 LIMITES DE LA AYUDA.-Las Ayudas se percibirán, salvo los supuestos de extinción, mientras duren los estudios, con un límite máximo total de hasta 160.000 pesetas por cada hijo con derecho a ella y como máximo durará hasta que el hijo del empleado cumpla la edad de 25 años.

7.5 CONTENIDO DE LA AYUDA.- Las Ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos: matrículas, tasas, honorarios oficiales de docencia y por actividades deportivas y culturales, transporte en vehículos del Centro o contratados por el mismo y manutención y alojamiento en su caso. En cuanto a los gastos producidos por libros de texto, en EGB, BUP y COU se podrá justificar por este concepto siempre que no se superen los topos máximos correspondientes, hasta un máximo de 2.000 pesetas por curso escolar y en carreras de Grado Medio y estudios superiores hasta un máximo igualmente de pesetas 3.000

Por lo que se refiere a los gastos de transporte en carreras de Grado Medio o estudios superiores se podrá conceder, sin necesidad de justificación y siempre dentro de los topos establecidos, hasta un máximo de 2.000 por curso escolar. En cuanto a los estudios en la Universidad Nacional a Distancia, se podrán incluir los libros o unidades didácticas que figuren dentro del recibo de matriculación para dichos estudios.
No se subvencionará el importe de cualquier otro material fungible, clases particulares o cualesquiera otros gastos no incluidos en el contenido antes mencionado.

7.6 EXTINCION DE LA AYUDA.- La Ayuda se extinguirá: por fallecimiento del hijo del empleado, por realización o cese de los estudios que motivaron su concesión, por haberse agotado los límites de la misma, por extinción de la relación laboral del empleado, salvo casos de fallecimiento, invalidez permanente o jubilación, por suspender el estudiante dos cursos consecutivos en sus estudios y cuando exista constancia de falsedad en las manifestaciones o documentación presentada por el beneficiario.
En los casos de suspensión de la relación laboral, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional del empleado, el Comité de Administración decidirá sobre la procedencia de la Ayuda.

ARTICULO 8

Procedimiento

8.1 SOLICITUD.-Las Ayudas establecidas en esta Norma se solicitarán dentro del mes de octubre de cada año, cumplimentando el impreso correspondiente (Anexo 1.a.) y enviándolo directamente o a través del Capitán del Buque, al Departamento de Relaciones Laborales de Madrid.
Los impresos podrán solicitarlos los empleados al Capitán del buque o al Departamento de Relaciones Laborales.

8.2 CONCESION.-Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el Comité de Administración y se comunicará por las Compañías al peticionario, la concesión o denegación de la Ayuda, en cuyo último caso se razonarán los motivos por los que esta decisión se adopta (Anexo 1.b.). La negativa de Ayuda para estudios deberá basarse, en todo caso, en el no cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas por la presente Norma.
El Comité podrá recaer el asesoramiento e informe de las personas de las Compañías que en cada caso considere oportuno.

8.3 PAGO.- El pago de las Ayudas se efectuará por talón nominativo o transferencia bancaria a la cuenta corriente del empleado, durante los meses de junio o julio de cada año.

8.4 JUSTIFICANTES.- Los empleados aportarán al Departamento de Relaciones Laborales directamente o a través del Capitán del Buque, durante el mes de junio, los oportunos justificantes de los gastos causados, sin cuyo requisito no se harán efectivas las Ayudas concedidas.
El Departamento de Relaciones Laborales visará la petición de talón o transferencia bancaria.

ANEXO 1.a.

AYUDA PARA ESTUDIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

PERSONAL DE FLOTA

SOLICITUD DE AYUDA

DATOS DEL EMPLEADO

Nombre y apellidos:
Domicilio y localidad:
Nombre del buque:
Compañía:
Categoría Laboral:

DATOS DEL/LOS ALUMNOS

Nombre y apellidos:
1.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
2.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
3.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
4.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Domicilio y localidad del Centro:
5.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:
6.º Nació el:
Estudios a realizar: Curso:
Nombre del Centro:
Domicilio y localidad del Centro:

¿ DISFRUTA ALGUNO DE SUS HIJOS DE BECA O AYUDA PARA ESTUDIOS ESTATAL O PRIVADA ?

SI NO En caso afirmativo, indique entidad, condiciones y cuantías:

COSTO APROXIMADO PREVISTO PARA TODO EL CURSO : PTAS.

DECLARO solemnemente que todos los datos expresados en este impreso son ciertos y completos.

..... a de de
(Firma)

ANEXO 1.b.

AYUDA PARA ESTUDIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

PERSONAL DE FLOTA

CONCESION O DENEGACION

La Dirección de las Compañías estudiada la solicitud de Ayuda para estudios presentada por D. a favor de su/s hijo/s ha acordado la CONCESION/DENEGACION de la/s misma/s, cuya/s cuantía/s anual/es no podrán exceder de la cantidad de ptas. por cada una, rigiéndose dicha/s ayuda/s por lo dispuesto en la Norma de las Compañías a este respecto.

OBSERVACIONES :

..... a de de
(Firma)

Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Licenciados en Pedagogía o Ciencias de la Educación.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 1982, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso, de dos plazas de Pedagogos.

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de dos plazas de Pedagogos, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento. Las referidas plazas se encuentran encuadradas en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía o Ciencias de la Educación por cualquier universidad española.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 36 del Reglamento de los Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes.
- d) Observar buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales, referidos a delitos comunes.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- g) Tener dieciocho años cumplidos sin exceder de sesenta, en virtud del artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/77.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del citado artículo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la MUNPAL.

El cumplimiento de estos requisitos se refiere siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones o trabajos originales que acrediten los méritos alegados por los concursantes y que figuran en el anexo de la convocatoria y que se comprometen a prestar el juramento que la Ley disponga, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de derechos de examen, pero no de los documentos que pretendan probar que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes aleguen reunir los requisitos de la citada convocatoria, falsando la verdad.

Cuarta. Admisión de instancias.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el concurso, los

aspirantes se someterán expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo.

Quinta. Tribunal calificador.

Será nombrado conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local; un representante del Colegio Oficial correspondiente y, en su defecto, un representante de la Administración del Estado.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación. Los interesados podrán formular reclamaciones contra tal designación en el plazo de quince días, a partir de la última publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Calificación de los méritos.

El Tribunal apreciará los méritos alegados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en el anexo de esta convocatoria.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos, nombramientos.

Terminada la valoración de méritos, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes y elevará a la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento la propuesta de los concursantes que, habiendo alcanzado mayor puntuación, merezcan ocupar las vacantes. Al mismo tiempo remitirá a dicho organismo, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes.

Los concursantes propuestos por el Tribunal deberán presentar, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación de las propuestas de nombramiento, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, excepto si son funcionarios públicos, en cuyo caso bastará con que entreguen una certificación del organismo de quien dependan, de los demostrados para su nombramiento, o que conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación y no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso se formulará propuesta a favor del siguiente concursante en puntuación si el Tribunal lo considera con méritos suficientes para ello, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas de igual forma, procediéndose, en caso contrario, del mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Octava. Dedicación.

A quienes resulten titulares de las plazas que se convocan, se les exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los funcionarios municipales, y estarán sometidos al control de la entrada y salida que sea habitual.

Novena. Impugnación de bases.

La convocatoria, sus bases y el anexo, podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia profesional acreditado mediante correspondiente certificado oficial:

a) Trabajos de organización y planificación de tareas educativas por un tiempo no inferior a dos cursos escolares, un punto.

2. Trabajos realizados en el campo de la función a desarrollar:

a) Por tener experiencia acreditada en organización y planificación de reeducación escolar por un tiempo no inferior a un año en el campo de la Pedagogía, un punto.

b) Por haber desarrollado con eficacia trabajos de reeducación escolar y readaptación social de adolescentes en cualquier Administración Local en el campo anteriormente señalado, dos puntos.

3. Experiencias específicas.

a) Por haber desarrollado trabajos en plaza análoga a la que se convoca por un tiempo mínimo de dos cursos escolares, dos puntos.

b) Por proyectos aceptados y desarrollados en Administraciones Locales en relación a la reeducación de grupos de alto riesgo, dos puntos.

4. Apreciación discrecional del Tribunal calificador, con una valoración conjunta no superior a un punto, referidas a los méritos académicos y profesionales.

Alcalá de Henares, a 24 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.759) (O.—57.786)

Convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Psicólogos.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 1982, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso, de dos plazas de Psicólogos.

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de dos plazas de Psicólogos, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento. Las referidas plazas se encuentran encuadradas en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título en Psicología.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 36 del Reglamento de los Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes.
- d) Observar buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales, referidos a delitos comunes.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Tener dieciocho años cumplidos sin exceder de sesenta, en virtud del artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/77.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del citado artículo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la MUNPAL.

El cumplimiento de estos requisitos se refiere siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones o trabajos originales que acrediten los méritos alegados por los concursantes y que figuran en el anexo de la convocatoria y que se comprometen a prestar el juramento que la Ley disponga, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de derechos de examen, pero no de los documentos que pretendan probar que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes aleguen reunir los requisitos de la citada convocatoria, falsando la verdad.

Cuarta. Admisión de instancias.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes se someterán expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo.

Quinta. Tribunal calificador.

Será nombrado conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local; un representante del Colegio Oficial correspondiente y, en su defecto, un representante de la Administración del Estado.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación. Los interesados podrán formular reclamaciones contra tal designación en el plazo de quince días, a partir de la última publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Calificación de los méritos.

El Tribunal apreciará los méritos alegados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en el anexo de esta convocatoria.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos, nombramientos.

Terminada la valoración de méritos, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes y elevará a la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento la propuesta de los concursantes que, habiendo alcanzado mayor puntuación, merezcan ocupar las vacantes. Al mismo tiempo remitirá a dicho organismo, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes.

Los concursantes propuestos por el Tribunal deberán presentar, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación de las propuestas de nombramientos, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, excepto si son funcionarios públicos, en cuyo caso bastará con que entreguen una certificación del organismo de quien dependan, de los demostrados para su nombramiento, o que conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación y no reunirán los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso se formulará propuesta a favor del siguiente concursante en puntuación si el Tribunal lo considera con méritos suficientes para ello, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas de igual forma, procediéndose, en caso contrario, del mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Octava. Dedicación.
A quienes resulten titulares de las plazas que se convocan, se les exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los funcionarios municipales, y estarán sometidos al control de la entrada y salida que sea habitual.

Novena. Impugnación de bases.
La convocatoria, sus bases y el anexo, podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Incidencias.
El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

BAREMO DE MERITOS

1. Experiencia profesional acreditado mediante correspondiente certificado oficial:

a) Trabajos de organización y planificación de tareas educativas por un tiempo inferior a dos cursos escolares, un punto.

2. Trabajos realizados en el campo de la función a desarrollar:

a) Por tener experiencia acreditada en organización y planificación de reeducación escolar por un tiempo mínimo inferior a un año en el campo de la Psicología, un punto.

b) Por haber desarrollado con eficacia trabajos de reeducación escolar y readaptación social de adolescentes en cualquier Administración Local en el campo anteriormente señalado, dos puntos.

3. Experiencias específicas:

a) Por haber desarrollado trabajos en plaza análoga a la que se convoca por un tiempo mínimo de dos cursos escolares, dos puntos.

b) Por proyectos aceptados y desarrollados en Administraciones Locales en relación a la reeducación de grupos de alto riesgo, dos puntos.

4. Apreciación discrecional del Tribunal calificador, con una valoración conjunta no superior a un punto, referidas a los méritos académicos y profesionales.

Alcalá de Henares, a 24 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.760) (O.—57.787)

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Monitor de Educación Física.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 1982, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Monitor de Educación Física, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de una plaza de Monitor de Educación Física, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. La referida plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, coeficiente 2,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o de Formación Profesional de segundo grado o equivalentes.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 36 del Reglamento de los Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales, referidos a delitos comunes.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Tener dieciocho años cumplidos sin exceder de sesenta, en virtud del artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/77.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del citado artículo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la MUNPAL.

El cumplimiento de estos requisitos se refiere siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones o trabajos originales que acrediten los méritos alegados por los concursantes y que figuran en el anexo de la convocatoria y que se comprometen a prestar el juramento que la Ley disponga, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de derechos de examen, pero no de los documentos que pretendan probar que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes aleguen reunir los requisitos de la citada convocatoria, falsando la verdad.

Cuarta. Admisión de instancias.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes se someterán expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo.

Quinta. Tribunal calificador.

Será nombrado conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera, designado por la Corporación Local; un representante del Colegio Oficial correspondiente y, en su defecto, un representante de la Administración del Estado.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación. Los interesados podrán formular reclamaciones contra tal designación en el plazo de quince días, a partir de la última publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Calificación de los méritos.

El Tribunal apreciará los méritos alegados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en el anexo de esta convocatoria.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos, nombramientos.

Terminada la valoración de méritos, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes y elevará a la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento la propuesta del concursante que, habiendo alcanzado mayor puntuación, merezca ocupar la vacante. Al mismo tiempo remitirá a dicho organismo, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes.

El concursante propuesto por el Tribunal deberá presentar, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la propuesta de su nombramiento, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, excepto si es funcionario público, en cuyo caso bastará con que entregue una certificación del organismo de quien dependa, de los demostrados para su nombramiento, o que conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor no presentara su documentación y no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso se formulará propuesta a favor del siguiente concursante en puntuación si el Tribunal lo considera con méritos suficientes para ello, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas de igual forma, procediéndose, en caso contrario, del mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Octava. Dedicación.

A quien resulte titular de la plaza que se convoca, se le exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los funcionarios municipales, y estará sometido al control de la entrada y salida que sea habitual.

Novena. Impugnación de bases.

La convocatoria, sus bases y el anexo, podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

BAREMO DE MERITOS

1. Experiencia profesional acreditado mediante correspondiente certificado oficial:

a) Trabajos de organización y planificación de tareas educativas por un tiempo inferior a dos cursos escolares, un punto.

2. Trabajos realizados en el campo de la función a desarrollar:

a) Por tener experiencia acreditada en organización y planificación de reeducación escolar por un tiempo inferior a un año en el campo de la Educación Física, un punto.

b) Por haber desarrollado con eficacia trabajos de reeducación escolar y readaptación social de adolescentes en cualquier entidad de la Administración Local en el campo anteriormente señalado, dos puntos.

3. Experiencias específicas:

a) Por haber desarrollado trabajos en plaza análoga a la que se convoca por un tiempo mínimo de dos cursos escolares, dos puntos.

b) Por proyectos aceptados y desarrollados en Administraciones Locales en relación a la reeducación de grupos de alto riesgo, dos puntos.

4. Apreciación discrecional del Tribunal calificador, con una valoración conjunta no superior a un punto, referidas a los méritos académicos y profesionales.

Alcalá de Henares, a 24 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.761) (O.—57.788)

EL ALAMO

Por parte de don Eusebio González Alonso se ha solicitado licencia para instalar una exposición de azulejos y pavimentos en la finca número 19 de la calle Escuelas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Alamo, a 17 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.270) (O.—57.582)

GALAPAGAR

Por medio del presente se aclara los anuncios de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 251, de fecha 22 de octubre, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 278, del 23 de

noviembre próximo pasado, en el sentido de que no se trata de enajenamiento, sino de amojonamiento del camino de la Dehesa Vieja o Navalquejigo, y se señala la fecha de 22 de marzo, a las diez y treinta horas, para continuar los trabajos de apeo y amojonamiento, en la dirección a Navalquejigo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Galapagar, a 15 de febrero de 1983.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano. (G. C.—2.282) (O.—57.594)

Doña Felicitas Bravo García, vecina de Galapagar, solicita licencia para la apertura de una peluquería de señoras en local sito en la calle Rafael Boti, número 14, primero A, de este municipio.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 17 de febrero de 1983.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano. (G. C.—2.283) (O.—57.595)

GETAFE

Por don Fernando Iglesias Tirado se ha solicitado un bar de primera categoría, con emplazamiento en la calle Polvoranca, número 2.—Expediente 97/83.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 19 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.284) (O.—57.596)

Por don Justo Berzal Miguel se ha solicitado un bar-cafetería, con emplazamiento en la avenida las Ciudades, número 10, local 24.—Expediente número 96/83.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 19 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.285) (O.—57.597)

MANZANARES EL REAL

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas por los señores y conceptos que luego se dirán, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado:

“Construcciones Rico, Sociedad Anónima”, adjudicatario de las obras de pavimentación de varias calles del polígono 5-B.

Manzanares el Real, a 17 de febrero de 1983.—El Alcalde, Luis Álvarez. (G. C.—2.286) (O.—57.598)

NAVACERRADA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 3 de febrero de 1983, el pliego de condiciones económico-administrativo para adjudicar la concesión de un quiosco de propiedad municipal, sito en la plaza de los Angeles, de esta Villa, para la prestación del servicio de venta al público de periódicos, revistas y otras publicaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el citado pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina por el plazo de ocho días, mediante anuncio en

el tablón de edictos de esta Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el citado diario oficial del presente anuncio.

Dentro del expresado plazo podrán presentar reclamaciones todas aquellas personas que lo consideren conveniente. Transcurrido dicho plazo, no serán admisibles reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad del pliego o de alguna de sus cláusulas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Navacerrada, a 14 de febrero de 1983.—El Alcalde, Aurelio Rubio Alonso. (G. C.—2.287) (O.—57.599)

PARLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 12 de febrero de 1983, el proyecto de ajardinamiento de plazas (primera fase) de las calles Jerusalén, Jaime I el Conquistador y Pablo Casals, con un Presupuesto de ejecución de 6.999.659 pesetas, redactado por la Perito Técnico Agrícola Municipal, se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve a trece horas, a efectos de reclamaciones.

Parla, a 15 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.288) (O.—57.600)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 12 de febrero de 1983, el proyecto de vías de servicio entre las calles Reyes Católicos y Carlos V, redactado por el Ingeniero de Caminos municipal, con un Presupuesto de ejecución por contrata de 3.653.717 pesetas, se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, de nueve a trece horas, a efectos de reclamaciones.

Parla, a 14 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.289) (O.—57.601)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 12 de febrero de 1983, la cesión de locales en la calle Leganés, ahora Villaverde, números 1, 3 y 5, para consultorio, se expone al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, a efectos de reclamaciones.

Parla, a 14 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.290) (O.—57.602)

PEZUELA DE LAS TORRES

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de febrero de 1983, con el quórum exigido, se convoca subasta del local destinado a almacén, sito en Cuatro Calles, número 2, de esta localidad.

Tipo: 2.000.000 de pesetas, al alza. Garantía provisional: 50.000 pesetas. Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, durante veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos: El día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio se podrá reclamar contra el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta del local sito en Cuatro Calles, número 2, de esta localidad, se comprometo a tomar a su cargo, con sujeción al mismo, por un precio de pesetas.

En Pezuela de las Torres, a 18 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.291) (O.—57.603)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luciano Santos Gómez ha solicitado licencia para instalar una perfumería y artículos de regalo en la calle Reina Mercedes, número 7.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 15 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.292) (O.—57.604)

**MAGISTRATURAS DE TRABAJO
MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 668 de 1981, ejecución número 157 de 1982, registrado en esta Magistratura de Trabajo número 14 a instancia de Joaquín Lozano Pérez y Fernando González Sagrado, contra Rafael Banderas Navajas y “Construcciones Banderas”, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana número tres. Piso exterior izquierda, primero, de la casa números 7 y 9 de la calle del Dátil, de esta capital. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, estar-comedor, dormitorio, cocina con tendedero y cuarto de aseo con baño. Tiene una superficie construida de 107 metros y 85 decímetros cuadrados, más terraza privativa de 36 metros y 80 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, con solares del paseo de los Castellanos; al Sur, con calle del Dátil; al Este, con finca número 11 de dicha calle, y al Oeste, con hueco de escalera y con piso derecha de la misma planta. La finca está ejecutada a base de estructura de hormigón armado y fábrica de ladrillo cerámico a cara vista en su fachada principal. Total, 3.424.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 11 de abril de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del

remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—675)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento números 3.627-34 de 1980, ejecución número 199 de 1981, registrado en esta Magistratura de Trabajo número 14 a instancia de David Pedrero Pérez y otros, contra Moisés Pérez Muñoz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana.—Piso tercero A de la casa número 18 de la calle de San Narciso, de esta capital, antes Canillejas, con una superficie aproximada de 88 metros y 70 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo. Linda: Frente, vestíbulo de escalera y dicha escalera, así como el piso tercero letra B; derecha, entrando, patio central de la finca y el portal; izquierda, calle de San Faustino, a la que tiene una terraza de unos 7,48 metros y diez centésimas por 100. Total, 2.217.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 11 de abril de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en San Narciso, número 18, Madrid, a cargo de Moisés Pérez Muñoz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—676)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 200 de 1982, registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número de ejecución 237 de 1982, a instancia de Rosa Prieto Martín, contra "Zafer, Sociedad Anónima" y "Cinsa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una mesa de despacho, en madera color caoba, de dos metros, aproximadamente, 35.000 pesetas.

Tres módulos tapizados en skay color negro, 12.000 pesetas.

Una lámpara de despacho, en plateado y madera, con tulipa en color beige, 1.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir, eléctricas, marca "IBM", 80.000 pesetas.

Cuatro mesas en formica blanca, de unas medidas aproximadas a 1,5 metros, 24.000 pesetas.

Un sillón de dos plazas, tapizado en beige jaspeado, 8.000 pesetas.

Una calculadora "Canon Canola", modelo P-1250-D, 25.000 pesetas.

Un archivador metálico con cuatro compartimentos, marca "Val-4", 4.000 pesetas.

Un fichero con ruedas giratorias, marca "Jal", 12.000 pesetas.

Un archivador metálico, dos cuerpos, 8.000 pesetas.

Una silla giratoria, tapizada en skay color negro, 1.500 pesetas.

Una silla giratoria, en pana marrón, 1.500 pesetas.

Una silla giratoria, en pana color naranja, 1.500 pesetas.

Una mesa de despacho, en madera color caoba, de dos metros, aproximadamente, 35.000 pesetas.

Un sillón de despacho, giratorio, tapizado en marrón, 3.000 pesetas.

Un sofá (sillón), tres plazas, tapizado en color negro, 15.000 pesetas.

Dos sillas tapizadas en marrón, 3.000 pesetas.

Una lámpara de color dorado y tulipa en negro, 1.500 pesetas.

Una lámpara de pie, metálica y madera, con tulipa en beige, 1.500 pesetas.

Una mesa de madera en color claro, de unas medidas aproximadas a los 3,5 metros, 40.000 pesetas.

Ocho sillones tapizados en skay color negro, con patas metálicas, 24.000 pesetas.

Una mesa de despacho, en madera color avellana, de unas medidas aproximadas a dos metros, 35.000 pesetas.

Un sillón giratorio, tapizado en negro, 3.000 pesetas.

Una librería, de madera, de cinco cuerpos, 65.000 pesetas.

Una mesa de despacho, en madera y piel color negra, de unas medidas aproximadas a dos metros, 50.000 pesetas.

Ciento catorce volúmenes del repertorio

de jurisprudencia "Aranzadi", 114.000 pesetas.

Un sillón giratorio, tapizado en skay negro, 3.000 pesetas.

Dos sillones con patas metálicas, tapizados en skay negro, 6.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en tercera subasta, el día 24 de marzo de 1983, señalándose como hora las diez de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que en esta tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Orense, 70, planta 12, a cargo de Javier Amo Fernández.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—667)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Rosario Fernández Satorre, contra "Breda, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.200 de 1982, se ha acordado citar a "Breda, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Breda, Sociedad Anónima" y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.483)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Sánchez Vicente, contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Junta Municipal del Distrito de Chamartín, de fecha 3 de mayo de 1982, por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Moya Gómez, contra derecho de dicha Junta por el que se declaraba la caducidad de la licencia de apertura de actividad calificada en el pasaje de Pradillo, número 24. Pleito al que ha correspondido el número 1.266 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—886)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa y doña Soledad Montoya Martínez, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 17 de septiembre de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 18 de junio anterior que fijó el justiprecio de la finca sita en la calle Dolores Barranco y Rafaela Ybarra. Pleito al que ha correspondido el número 1.269 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—889)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la casa número 29 de la calle Amparo, contra el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 10 de agosto anterior, por el que se acordó proceder a la ejecución de las obras de adopción de medidas de seguridad en la finca número 29 de la calle Amparo. Pleito al que ha correspondido el número 1.274 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la

ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—892)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez de la Cadiniera, en nombre y representación del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra doña María Jiménez Sánchez y don José de la Llana Campaña, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la finca embargada siguiente:

Urbana.—Piso segundo tipo A, situado en planta tercera de la casa número 12 de la avenida General de Barajas, hoy Madrid, destinado a vivienda, señalado con el número 36 de la división horizontal. Hoy se denomina segundo número tres.

Linda: Teniendo en cuenta la puerta principal de entrada, al frente, el corredor o pasillo de entrada a los pisos; a la derecha, entrando, el piso segundo de la misma casa, señalado con el número 37; a la izquierda, señalado con el número 35, y a la espalda, a la avenida General. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11, al tomo 247, folio 101, finca número 8.726, libro 197 de Barajas, y le corresponde una cuota de participación en los elementos, pertenencias y servicios comunes, y con relación al total valor del inmueble, de dos enteros, ochenta centésimas por ciento.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta tercera, se ha señalado el día veintiséis de abril, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón doscientas veinticinco mil doscientas ochenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de que la subasta no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, se celebrará en el día o días sucesivos a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.207-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos dos de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banús-Andalucía La Nueva, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra don José Manuel Cardenal Lagos, representado por el Procurador señor Corujo Pita, en reclamación de cantidad, cuantía de seiscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesetas, y por providencia de esta fecha y en ejecución de sentencia, he acordado sacar nuevamente a subasta, por primera vez, y en término de veinte días por haberse declarado en quiebra la celebrada con fecha de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, los derechos de propiedad que se indicaran y que fueron embargados al referido demandado.

Los derechos de propiedad que correspondan al demandado don José Manuel Cardenal Lagos sobre la Villa denominada VP-28-P., sita en la supermanzana D, sector P, de la urbanización "Nueva Andalucía", en término municipal de Marbella (Málaga), valorados pericialmente en la cantidad de tres millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta, el día veintidós de abril próximo, a las diez horas y se previene:

Primero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que el tipo de subasta es la cantidad en que han sido valorados dichos derechos y que es la de tres millones de pesetas.

Cuarto

Que el rematante habrá de aceptar como título de aquellos derechos la certificación del contrato de compraventa que obra en autos, que aparece incumplido por impago, sin que pueda exigir ningún otro.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.208-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de los de esta capital, en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número ciento ocho de mil novecientos ochenta y uno, seguido a instancia del "Banco Occidental, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Deleito, contra don Alberto Peñaranda Mendizábal, sobre cobro de débito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo pactado de catorce millones ciento cuarenta y siete mil quinientas pesetas, la finca siguiente:

Dehesa en término municipal de Brea de Tajo, partido judicial de Chinchón, conocida con los nombres de "Valdealcones", "Cerro de las Bocas", "Heitos del Casino", "Cuesta Larga", "Camino de Estremera", "La Galcana", "Pilón de la Quice", "La Madriguera" y "Caramañas".

Ocupa una extensión superficial de 509 hectáreas, 57 áreas y 81 centiáreas.

Linda: Al Norte, camino del Canto del Urraco, Daniel Estefanía, Valerio Barca-

la, Nicasio Garrido, Rosario Martínez, Julián González, camino de servicio, Barranco del Moro y Barranco de los Chaquillos; Sur, la Senda Galiana, Senda de la Carretera y el camino de Drieves; Este, arroyo Cacara, Felicidad Torres y el camino llamado de Espeajes, y al Oeste, carretera de Brea de Tajo a Estremera y camino de Las Peñuelas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 1.588 del archivo 32 del Ayuntamiento de Brea, tomo 1, finca número 3.468, inscripción segunda.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día nueve de junio próximo, a las once horas de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

Que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.550)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, en el juicio ejecutivo número mil quinientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y nueve-S, promovido por "Sinterit, Sociedad Anónima", contra don Francisco Balado Castaño, sobre pago de cantidad, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de ochocientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, quinta planta, el día quince de abril, a las doce horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta, por primera vez, y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a terceros.

Piso sexto uno, de la casa número 22 de la calle Mota del Cuervo, de Madrid, inscrito el folio 120-A, tomo 592 del archivo, libro 399 de Canillejas, finca número 30.139 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.178)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veinte de esta capital, con el número mil setecientos ochenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, se tramitan autos de juicio ejecutivo, digo de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por el "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Antonio Martín Dorado, mayor de edad, casado, industrial y cuyo último domicilio conocido era en esta capital, calle Ciudad de los Angeles, bloque cuatrocientos diez, séptimo C, de donde se ausentó sin dejar señas, habiendo sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas mil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos con fecha trece de septiembre

del pasado año mil novecientos ochenta y dos, se dictó la sentencia que contiene el fallo del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación del "Banco Central, Sociedad Anónima", debo condenar como condeno al demandado don Antonio Martín Dorado, a que pague al actor la cantidad de trescientas mil pesetas, como principal de la letra de cambio que se reclama, más sus intereses desde la fecha del protesto, así como al abono de las costas causadas. Por la rebeldía del demandado cúmplase con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que se interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Saborit (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, presente yo el Secretario doy fe.—Francisco Martínez (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Antonio Martín Dorado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.315-T)

JUZGADO DE DISTRITO

JUZGADO NUMERO 28

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número veintiocho de los de Madrid, en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Reina Guerra, en representación de don Roberto Cardo Gómez, contra los desconocidos herederos y causahabientes de don Esteban Baquer Pérez, sobre resolución de contrato de arrendamiento por negativa de prórroga, ha dispuesto se cite a estos últimos a fin de que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso cuarto derecha de la casa número cuarenta y dos de la calle María de Molina, de Madrid, el día treinta de los corrientes, a las diez horas, en primera citación, y en segunda, el día siete de abril próximo, también a las diez horas, al objeto de ser oídos en confesión, la última citación con el apercibimiento de poder ser tenidos por confesos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.177)

Caja Privada de Crédito, Sociedad Cooperativa

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo Rector de esta entidad ha convocado, para el próximo día 12 de abril, en el Hotel "Mindanao", calle de San Francisco de Sales, número 15, de Madrid, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve treinta horas en segunda, Junta general ordinaria y extraordinaria de socios de esta entidad, con arreglo al siguiente Orden del día:

Asamblea general ordinaria

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance del ejercicio 1982, así como distribución de los excedentes.

2. Aprobación de la gestión del Consejo Rector.
3. Aplicación de la reserva voluntaria y del fondo de educación y obras sociales.
4. Intereses de las aportaciones obligatorias a capital.
5. Informe sobre operaciones de activo realizadas.
6. Ruegos y preguntas.

Asamblea general extraordinaria

1. Dimisión y nombramiento del Secretario del Consejo Rector.
2. Elección de Interventores de cuentas.
3. Ruegos y preguntas.

(A.—47.335)

Sociedad Cooperativa de Consumo "Salvador de Leire"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo Rector de esta entidad ha convocado, para el próximo día 12 de abril, en el Hotel "Mindanao", calle de San Francisco de Sales, número 15, de Madrid, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta horas en segunda, en el mismo lugar y fecha, Junta general ordinaria de socios de esta entidad, con arreglo al siguiente Orden del día:

Asamblea general ordinaria

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance del ejercicio 1982.
2. Aprobación de la gestión del Consejo Rector.
3. Ruegos y preguntas.

(A.—47.336)

Sociedad Cooperativa de Viviendas "Pedro de Zúñiga"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo Rector de esta entidad ha convocado, para el próximo día 12 de abril, en el Hotel "Mindanao", calle de San Francisco de Sales, número 15, de Madrid, a las diecisiete horas en primera convocatoria y a las diecisiete treinta horas en segunda, en el mismo lugar y fecha, Junta general ordinaria de socios de esta entidad, con arreglo al siguiente Orden del día:

Asamblea general ordinaria

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance del ejercicio 1982.
2. Aprobación de la gestión del Consejo Rector.
3. Ruegos y preguntas.

(A.—47.337)

Sociedad Cooperativa de Servicios "Juan de Mena"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo Rector de esta entidad ha convocado, para el próximo día 12 de abril, en el Hotel "Mindanao", calle de San Francisco de Sales, número 15, de Madrid, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho treinta horas en segunda, en el mismo lugar y fecha, Junta general ordinaria de socios de esta entidad, con arreglo al siguiente Orden del día:

Asamblea general ordinaria

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance del ejercicio 1982.
2. Aprobación de la gestión del Consejo Rector.
3. Ruegos y preguntas.

(A.—47.338)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA S N TELEF: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
ALCObENDAS (MADRID)